



“ADIÓS A LOS BOSQUES NATIVOS ARGENTINOS”
EL IMPACTO FORESTAL NEGATIVO DE LOS DESMONTES

Trabajo Final de Grado
Universidad Empresarial Siglo 21
Por ZAMORA MARIA LAURA

Abogacía

2016

Resumen

El presente Trabajo final de Graduación, es una investigación sobre la problemática resultante como consecuencia de los desmontes masivos de bosques nativos, realizados a causa del avance agro-ganadero de los últimos tiempos y del ordenamiento jurídico que enmarca la situación.

La emergencia forestal en Argentina es un tema de gravedad actual y a menudo ajeno al conocimiento de la población. A pesar de existir una Ley Nacional (Ley N° 26.331 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos) que específicamente protege la destrucción de dichos bosques, la falta de cumplimiento de los límites impuestos por la misma, ha causado la desaparición de miles de hectáreas de espacios verdes, tornándolos prácticamente inexistentes en la región del Noroeste Argentino.

Para la realización de este trabajo fue necesario el estudio de los diferentes aspectos que abarcan la problemática presentada. Se analizó cada concepto básico, entre ellos lo que es un bosque nativo, un desmonte, los fenómenos de degradación y deforestación, así como también fue necesario obtener conocimientos de los nuevos procesos agro-ganaderos y sus consecuencias en la región del Noroeste Argentino. Para ello se tomó en cuenta informes y estadísticas, así como posturas doctrinales y análisis jurisprudencial. Se estudió cada estrato de la Ley Nacional N° 26.331 para poder conocer cómo se da el incumplimiento de la misma y el efecto que esta acción tiene sobre el territorio.

Se vuelve necesario que Argentina adopte una postura exigente sobre el cumplimiento de la ley mencionada o sancione nuevos ordenamientos para lograr terminar con esta problemática que afecta tanto la naturaleza del país, como la salud

humana.

Palabras claves: Bosque nativo, desmontes, avance agro-ganadero, deforestación, degradación, marco jurídico, incumplimiento de leyes, salud.

Abstract

This Final Graduation work is a research dealing with the resulting problems as a result of massive deforestation of native forests made because of the advance of agro-livestock recent times and the law that frames the situation.

Emergency Forest Argentina is a serious issue today and often outside the knowledge of the population. Although there is a national law (Law 26.331 Minimum Environmental Protection of Native Forests) that specifically protects the destruction of these forests, lack of compliance with the limits imposed by it, have caused the disappearance of thousands of acres of green spaces, making them virtually nonexistent in the region of Northwest Argentina.

To carry out this research was necessary to study the different aspects that encompass the problems presented. Each basic concept was analyzed, including what a native forest is, a clearing, the phenomena of degradation and deforestation, as it was also necessary to obtain knowledge of new agricultural and livestock processes and their consequences in the region of Northwest Argentina. To do so, this author took in reports and statistics and analysis doctrinal positions and jurisprudence. Each stratum of National Law 26.331 was taken into study to know the breach of the same and the effect that this action has on our territory.

Argentina becomes necessary to adopt a demanding position on law enforcement or sanction mentioned new arrangements to achieve an end to this problem that has affected the country's nature and human health.

Keywords: Native forest, clearing, agro-livestock feed, deforestation, degradation, legal framework, breach of laws, health.

“Adiós a los Bosques Nativos Argentinos”. El Impacto Forestal Negativo de los

Desmontes

Por Zamora María Laura

Introducción.....	Página 7
Desarrollo.....	Página 14
1. Capítulo 1:	
1.1 Aspectos y conceptos generales.....	Página 15
1.1.1 Región del Noroeste Argentino. Características que la Identifican.....	Página 17
1.1.2 Concepto de Bosque Nativo. Beneficios aportados por el mismo. Tipos de bosques.....	Página 19
1.1.3 Concepto de desmonte.....	Página 23
1.1.4 Fenómeno de deforestación y degradación. Concepto y diferencias...	Página 24
2. Capítulo 2:	
2.1 El avance agro-ganadero en la Región del Noroeste Argentino y sus Consecuencias.....	Página 27
2.1.1 Los procesos agrícolas modernos. Efectos y consecuencias.....	Página 28
2.1.2 Ganadería intensiva. Efectos y consecuencias.....	Página 33
3. Capítulo 3:	
3.1 Los desmontes de bosques nativos en el Noroeste Argentino.....	Página 38
3.1.1 Informes y estadísticas de los desmontes producidos en la región del Noroeste Argentino	Página 39
3.1.2 Consecuencias ocasionadas por el incremento de los desmontes.....	Página 45
3.1.3 Postura jurisprudencial ante los desmontes masivos.....	Página 48
4. Capítulo 4:	
4.1 Protección de los Bosques Nativos. Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos....	Página 62
4.1.1 Antecedentes.....	Página 63
4.1.2 Análisis de los parámetros de la Ley Nacional N° 26.331. Régimen jurídico.....	Página 64
5. Capítulo 5:	
5.1 Aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 y de las Políticas Ambientales y Responsabilidad por Daño Ambiental de la Ley Nacional N° 25.675 en la Región del NOA.....	Página 82
5.1.1 Leyes provinciales de Ordenamiento Territorial de los Bosques	Página 83

Nativos.....	
5.1.2 Responsabilidad por daño ambiental y políticas públicas ambientales. Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente.....	Página 96
6. Capítulo 6:	
6.1 Derecho Comparado.....	Página 104
6.1.1 Chile.....	Página 105
6.1.1.1 Legislación.....	Página 105
6.1.1.2 Realidad ambiental.....	Página 107
6.1.2 Bolivia.....	Página 108
6.1.2.1 Legislación.....	Página 108
6.1.2.2 Realidad ambiental.....	Página 110
6.1.3 Paraguay.....	Página 111
6.1.3.1 Legislación.....	Página 111
6.1.3.2 Realidad ambiental.....	Página 113
6.1.4 Análisis comparativo con Argentina.....	Página 114
Conclusión.....	Página 118
Apéndice.....	Página 138
Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.....	Página 139
Listado de Referencias.....	Página 160
Doctrina.....	Página 161
Legislación.....	Página 167
Jurisprudencia.....	Página 170

Introducción

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley¹.

Así reza el primer párrafo del Artículo 41 de Constitución de la Nación Argentina. Deviene del mismo el derecho-deber de los habitantes del país, de cuidar y proteger el medio ambiente y recomponerlo en caso de daño alguno.

Es posible observar en la actualidad, que Argentina está siendo el escenario de múltiples daños ecológicos, donde el deber de recomponer se vuelve inexistente ante la falta de interés de muchas personas, y el derecho mencionado es terriblemente afectado por ese motivo.

¹Art. Nº 41. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Congreso General Constituyente:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Los daños y destrucciones ambientales han ido incrementado, a un nivel alarmante en los últimos años, dejando la protección del ambiente en el estrato más bajo en una pirámide de interés donde se prioriza el resultado económico.

El Artículo N° 41 de la Constitución Nacional señala, específicamente, que las actividades productivas que realicen los habitantes no deben comprometer el derecho de generaciones futuras², y es este punto en especial, es el que da inicio al presente trabajo de investigación. El mismo, se concentra en una problemática que en este momento afecta la región del Noroeste Argentino (conformada por las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán), la cual se traduce en los desmontes de bosques nativos provocados a causa del avance agro-ganadero y la falta de recomposición de estos espacios, ocasionando no sólo un daño ambiental posiblemente irreparable, sino también dejando a miles de personas sin hogar.

Los bosques nativos son considerados un patrimonio nacional. Son ellos, los que proveen infinidad de beneficios, y su destrucción en alta escala se encuentra prohibida. Como todo patrimonio nacional, dichos bosques tienen una importancia indiscutible para el país, y en consecuencia están protegidos mediante diferentes ordenamientos, siendo el de mayor envergadura el establecido por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley de Bosques).

Esta normativa se presenta con una estructura, a primera vista, completísima en lo que a la protección de los bosques nativos refiere, pero siendo la realidad del Noroeste Argentino (NOA) totalmente diferente a lo que la ley establece, esta autora se

²Art. N° 41. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Congreso General Constituyente

pregunta: ¿Resulta suficiente la regulación actual de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos para evitar los desmontes provocados por el avance agro-ganadero de la región?; ¿Debería dictarse una nueva normativa?, y de ser necesario, ¿Cuáles serían los parámetros que la misma tendría que contener?

Las hipótesis planteadas anteriormente dan inicio a la investigación, y deviene necesario poder responderlas, para que luego sea factible el logro de una concientización en las personas y lograr terminar con la falta de interés hacia el medio ambiente.

La investigación se guiará, para arribar a las respuestas de las hipótesis planteadas, a través de los siguientes objetivos, siendo los generales analizar: bajo qué circunstancias se considera que los desmontes, producto del avance agro-ganadero en la región del Noroeste Argentino, se realizan en incumplimiento de la Ley Nacional N° 26.331; y la necesidad del dictado de una nueva legislación que complemente la regulación de la Ley Nacional N° 26.331. Y como objetivos específicos: identificar las características ambientales de la región del NOA; identificar el concepto de bosque nativo, desmonte y recomposición de bosque; analizar los fenómenos de la deforestación y degradación; identificar los beneficios aportados por los bosques nativos; determinar los efectos del avance agro-ganadero, dentro de la región estudiada, en relación a los bosques nativos; analizar los informes y estadísticas sobre los desmontes, producidos en la región del Noroeste Argentino, desde la sanción de la Ley de Bosques hasta la actualidad; identificar las posturas doctrinarias y jurisprudenciales referentes a los resultados de los desmontes en la región del NOA; identificar las consecuencias de los desmontes de los espacios protegidos por la Ley Nacional N°

26.331; analizar el régimen jurídico de la Ley Nacional N° 26.331; analizar la aplicación de la Ley de Bosques en las provincias conformantes de la región del NOA ; identificar el cumplimiento de las políticas ambientales y la responsabilidad por daño, establecidas en la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente.; analizar el Derecho Comparado.

Siendo que todo proceso de investigación requiere de un orden o estructura que guíe al investigador a través del mismo, para obtener como resultado un trabajo correctamente delimitado y que cumpla con las expectativas del autor, resulta necesario la creación de un marco metodológico. Mediante éste se definen, el tipo de investigación a realizar, la estrategia a utilizar, las técnicas de recolección de datos, y la especificación, finalmente, de un espacio temporal en el cual se desarrollará la investigación.

El presente trabajo, ha utilizado un tipo de investigación exploratorio y descriptivo (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010). Puesto que, por un lado, si bien la problemática de los desmontes en pos del avance agroganadero en Argentina, no es puramente actual, su incremento en los últimos años la ha vuelto una temática novedosa. Es necesario entonces, el uso del método exploratorio, para ahondar en dicha problemática y así conocer los aspectos que la definen actualmente. Es imprescindible también, describir mediante análisis, aquellas características de grupos sociales, territorios y conceptos específicos, así como regímenes jurídicos que componen la temática en estudio.

Se utiliza estrategia de investigación cuali-cuantitativa (Hernández Sampieri et al., 2010); ya que mediante el método cualitativo se responde a la problemática, a través del análisis y comprensión de la doctrina, jurisprudencia y legislación referentes a la

materia, en relación con la realidad ambiental de la región del NOA y el contexto de aquellas especies que allí habitan, contemplando la manera en que la problemática planteada, afecta su desarrollo cotidiano. En ciertas partes del trabajo, es necesario también, usar la estrategia cuantitativa, en lo respectivo al análisis y comprensión de informes y estadísticas, como lo es en el caso de los desmontes de bosques nativos, producidos a lo largo de los años.

Se utilizan, fuentes primarias, secundarias y terciarias, así como una técnica de recolección de datos, consistente en la observación y revisión de documentos, mediante la consulta y el análisis de las fuentes mencionadas.

El trayecto de estudio comienza su línea temporal desde la sanción de Ley Nacional N° 26.331 (2007) hasta la actualidad, con mención de antecedentes a esta fecha, en informes, estadísticas y evolución de la problemática.

El trabajo de investigación, consta de seis capítulos los cuales lo dividirán para su correcto desarrollo, ordenándose de la siguiente manera: en el primer capítulo, se analizan los aspectos y conceptos generales para comprender la temática de la investigación, identificando desde la región geográfica estudiada hasta los conceptos de bosque, bosque nativo y fenómenos de deforestación y degradación; en el segundo capítulo, se observa un análisis del avance agro-ganadero y sus consecuencias; el tercer capítulo, manifiesta las consecuencias de los desmontes, provocados en pos del avance agro-ganadero, identificando las posturas doctrinales y jurisprudenciales en la materia; el cuarto capítulo realiza un análisis descriptivo de la Ley Nacional N° 26.331 con el fin de conocer su régimen jurídico; el quinto capítulo pone en conocimiento la aplicación de la Ley de Bosques en la región del NOA; y el sexto capítulo, analiza la legislación comparada. Finalmente, y como resultado de la investigación realizada para componer

cada capítulo, se efectúa una conclusión final con respuesta a las hipótesis planteadas en un principio, junto a su debida justificación y en concordancia a los resultados arribados a lo largo del trabajo.

Es importante tener en cuenta que ninguna investigación resulta simple o sencilla, pero conlleva la responsabilidad de conseguir un buen resultado, y causar un impacto en las personas para lograr un cambio en la forma de pensar y actuar de éstas, puesto que es necesario un cambio urgente. Argentina se enfrenta a una grave emergencia forestal y la mayor parte de los habitantes, ni siquiera está enterado de la situación.

Desarrollo

Capítulo 1

Aspectos y Conceptos Generales

La presente investigación se encuentra enfocada a una rama del Derecho a la que se denomina Derecho Ambiental.

El Derecho Ambiental ha sido definido como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones del derecho público y privado, rigiendo las conductas individuales y colectivas que inciden en el ambiente, para preservarlo libre de toda contaminación, o recomponerlo en caso de verse afectado (Zarim,1996).

Se llama medio ambiente al “conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”³. Bustamante Alsina (2004), concuerda con esta definición, pero conceptualiza al medio ambiente como el conjunto de factores que influyen en el medio donde el hombre vive.

De esta forma, analizando las definiciones mencionadas, no sólo se estaría haciendo referencia a un conjunto de factores bióticos y abióticos que rodean al ser humano, sino también al elemento social y cultural en el que el hombre se desenvuelve, determinando así el objeto de estudio del Derecho Ambiental.

Se observa que el Derecho Ambiental, abarca bajo su tutela múltiples factores que se relacionan con el ser humano. La siguiente investigación enfocará su interés en uno de ellos, el elemento de la naturaleza llamado cubierta boscosa, específicamente los bosques nativos y su protección, siendo que éstos forman parte de la vida del hombre y son esenciales para su supervivencia. La importancia radica en que un bosque nativo no sólo conlleva una relevancia a nivel ecológico, sino también a nivel sociocultural.

Los bosques nativos son muy importantes ya que forman parte del pasado, y su destino está entrelazado con el futuro de un país. Existen conocimientos,

³Diccionario panhispánico de dudas. (2005). Real Academia Española. *medio ambiente*.

experiencias y habilidades técnicas para detener las acciones destructivas hacia nuestros bosques, pero es el componente político y económico, y no el de la ciencia y la técnica, el que en última instancia determina si se ponen en práctica o solamente se atesoran en las bibliotecas (Bono, Gasparri, Manghi, Montenegro, Parmuchi y Strada, 2005, p. 262).

En este primer capítulo se informarán y describirán las características de la región del país en análisis: el Noroeste Argentino; y serán definidos los conceptos básicos de bosque, bosque nativo y sus beneficios, así como la diferencia con el de bosque implantado. También se explicarán los conceptos de los fenómenos de degradación y deforestación, y se identificará el concepto de desmonte. Aspectos que serán claves para comprender los subsiguientes capítulos y el desarrollo del avance de la investigación.

1.1.1 Región del Noroeste Argentino. Características que la identifican

Como primera instancia es necesario conocer que Argentina está conformada por nueve regiones geográficas, las mismas son: La Pampa, Las Sierras Pampeanas, Cuyo, Noroeste Argentino (NOA), Chaco, Mesopotamia, Pampa Occidental, Patagonia, y Antártida⁴. Esta investigación toma como espacio de estudio a la región del Noroeste Argentino (NOA).

La Región del NOA está conformada por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero. Esta zona es una de las más afectadas ambientalmente, aunque aún conserva rasgos propios y autóctonos que la definen. El Noroeste Argentino abarca una superficie que equivale 6,98% de la

⁴Regiones geográficas. (s.f). *Todo Argentina*. Recuperado el 23/04/2016 de: http://www.todo-argentina.net/geografia/argentina/reg_geo_intro_e.htm

superficie total del país. Dentro de la región se encuentra una porción de la Cordillera de los Andes, presentando como característica su resaltada aridez y destacándose por su humedad, debido a la cantidad de lluvias que recibe. Es también propietaria de extensos valles en zonas allanadas, caracterizadas por abundantes precipitaciones, en las cuales se realizan cultivos intensivos y se asientan ciudades importantes, como Salta y San Salvador de Jujuy. Con respecto al clima, la región presenta una combinación de dos tipos climáticos: semi-desierto en la montaña y subtropical en los bosques, conformando así un clima subtropical, seco y cálido⁵.

El NOA se caracteriza por tener relieves heterogéneos, con zonas de llanura, montaña y ríos torrentosos. En la zona, se observan problemas forestales tales como la deforestación y considerables precipitaciones, siendo una de las regiones más húmedas del país. Prevalen sobre la región otro tipo de amenazas ambientales como las erupciones volcánicas y de cenizas, los terremotos y deslizamientos, y los aluviones⁶.

La región del Noroeste Argentino es propietaria de importantes espacios verdes, como lo son los bosques nativos, hogar de diferentes comunidades aborígenes. La protección de sus características y composiciones naturales, se vuelve necesaria para la preservación de aquellas especies y comunidades que habitan en la zona.

Siendo los desmontes de bosques nativos de la región del NOA, el objeto principal de estudio de la presente investigación, a continuación, se proseguirá con la conceptualización de los aspectos generales que conforman, afectan y diferencian a los

⁵Región del Noroeste. (s.f). [*Versión electrónica*]. Recuperado el 23/04/2016 de: www.mininterior.gov.ar/municipios/gestion/regiones_archivos/NOA.pdf

⁶NOA. (s.f). *Salud en Emergencias y Desastres*. Recuperado el 23/04/2016 de: <http://www.msal.gov.ar/salud-y-desastres/index.php/riesgos-de-desastres-en-argentina/-amenazas-por-región/noa>

mismos.

1.1.2 Concepto de bosque nativo. Beneficios aportados por el mismo. Tipos de bosques

Un bosque puede definirse como un ecosistema caracterizado por una extensa cubierta arbórea de mayor o menor densidad, donde los árboles son sus principales componentes y se interrelacionan con los demás organismos (hongos, insectos, fauna, etc.) del medio físico⁷.

No existe un único tipo de bosque, sino que, como toda especie de la naturaleza, los bosques también son diferentes entre ellos, cada uno presentando distintas características, lo que permite separarlos en clases, siendo las más destacadas las siguientes:

- Bosques nativos: bosques desarrollados naturalmente en un área, integrados por especies adaptadas a la zona, siendo que han transcurrido muchas generaciones desde que se instaló;
- Bosques implantados: aquellos que instaló el hombre tratándose en general de plantaciones de especies exóticas⁸.

La Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos define a los mismos como:

Ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea (suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos), conformando una trama interdependiente con características

⁷Conceptos Generales de los Bosques y los Arboles. (s/f). (párr. 1). *Los Bosques de Santa Cruz*. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www2.medioambiente.gov.ar/sian/scruc/flora/concepto.htm>

⁸Conceptos Generales de los Bosques y los Arboles. (s/f). *Los Bosques de Santa Cruz*. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www2.medioambiente.gov.ar/sian/scruc/flora/concepto.htm>

propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores⁹.

Los ecosistemas llamados bosques nativos, son propietarios de incontables beneficios naturales que proveen al hombre una apropiada calidad de vida. Sin ellos, el ser humano no puede contar con un desarrollo vital adecuado y su salud se vería comprometida y puesta en riesgo. Por tanto, estos beneficios naturales se traducen en servicios ambientales necesarios para la supervivencia del ser humano.

La Ley Nacional N° 26.331 o comúnmente llamada Ley de Bosques, establece como servicios ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por el bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación. Entre los más importantes se encuentran, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, la conservación del suelo y de la calidad del agua, la fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, la contribución a la diversificación y belleza

⁹Art. N° 2. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

del paisaje y la defensa de la identidad cultural¹⁰.

Los bosques nativos cuyos beneficios fueron descriptos anteriormente, se encuentran dispersados a lo largo de las diferentes regiones de Argentina. Existen distintas áreas de cobertura boscosa, incluyendo la que constituye el espacio de estudio del presente trabajo, la región del Noroeste Argentino. Gracias al primer inventario realizado en Argentina sobre los bosques mencionados, a continuación, se pondrá en conocimiento las distintas áreas boscosas en las regiones del país.

El Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos abarcó todo el territorio nacional ocupado por bosques nativos, discriminado en seis regiones fitogeográficas, estas son:

- Selva Misionera, que se encuentra ubicada en la provincia de Misiones y una pequeña porción en el noreste de Corrientes;
- Selva Tucumano Boliviana o “Yungas”, que se extiende desde el límite con Bolivia al Norte, hasta la Provincia de Catamarca;
- Parque Chaqueño, que abarca la totalidad de las provincias de Formosa, Chaco y Santiago del Estero, y partes de Santa Fe, San Luis, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Córdoba y Corrientes;
- Monte, abarca desde el Valle de Santa María en Salta atravesando el centro de Catamarca y La Rioja, centro y este de San Juan y Mendoza, centro y este de Neuquén, oeste de La Pampa, centro y este de Río Negro, hasta el nordeste de Chubut;
- Espinal, es una extensa faja que se inicia en Corrientes y se extiende por Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, centro de La Pampa y sur de Buenos

¹⁰Art. N° 5. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiente de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

Aires¹¹.

Cada una de estas regiones ocupa un espacio geográfico establecido en hectáreas. A continuación, la Tabla 1, muestra la cantidad correspondiente a cada región y el total de superficie de cubierta boscosa.

Tabla 1

Superficie total bajo inventario

Regiones	Superficie sujeta a estudios (hectáreas)
Selva Misionera	2.960.857
Selva Tucumano Bolivia	5.476.394
Parque Chaqueño	67.641.108
Bosque	47.191.093
Espinal	32.939.454
Bosque Andino patagónico	7.599.816
Total	163.808.722

Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos. (2005). [*Versión electrónica*]. *Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas*. Informe Nacional. (p.62). Recuperado el 13/11/2014 de:

http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UMSEF/File/PINBN/informe_nacional_pinbn.pdf

Como puede observarse, los bosques nativos cubren un gran porcentaje del territorio argentino. Contar con esta amplitud de cobertura boscosa y especies arbóreas es un beneficio para el país y sus habitantes. La protección de los mismos resulta de suma importancia, debido a que su falta ocasiona la pérdida de aquel elemento natural

¹¹Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos. (2005). [*Versión electrónica*]. *Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas*. Informe Nacional. (p.2). Recuperado el 13/11/2014 de: http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UMSEF/File/PINBN/informe_nacional_pinbn.pdf

que es vital para el ser humano.

1.1.3 Concepto de desmote

Se entiende por desmote:

Toda actuación antropogénica que haga perder al “bosque nativo” su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas¹².

El desmote es la transformación total del monte y la selva en grandes monocultivos agrícolas¹³. Éste a diferencia de la tala, que consiste en cortar un árbol por la base¹⁴, elimina absolutamente toda la cobertura vegetal y destruye el suelo comprometiendo su recuperación.

Hablar de desmote, es hablar de una total destrucción de un bosque perjudicando el suelo donde se asienta, afectando su recuperación y recomposición a tal punto de tornarla prácticamente imposible, terminando con cada pequeño espacio verde que allí existía. Es decir que el desmote implica la muerte de lo natural en el territorio afectado, y cuando se trata de bosques nativos argentinos, es hablar de la destrucción de un patrimonio nacional.

Esta insensibilidad hacia la naturaleza ocasiona la muerte de millones de árboles

¹² Art. N° 4. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). (párr. 5). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

¹³Todos contra el desmote. [Versión electrónica]. *Prensa Alternativa Diario Mar de Ajo*, (s.f). Recuperado el 16/11/2014 de: http://www.diariomardeajo.com.ar/todos_contra_el_desmote.htm

¹⁴Diccionario panhispánico de dudas. (2005). Real Academia Española. *Tala*. Recuperado el 16/01/2016 de: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=vytQmvG7mD6IxlSgEy>

que han brindado durante toda su existencia la pureza del oxígeno que se respira. Por ende, destruir estos bosques, es de a poco aniquilar la salud de la población, cuyo cuidado debería ser prioritario ante cualquier avance económico.

Las personas han perdido el interés hacia el cuidado de la naturaleza, lo que ocasiona la falta de conocimiento de lo que la destrucción de los bosques nativos implica. Se ha olvidado la importancia que tiene la existencia de estos espacios verdes para las generaciones actuales y venideras.

1.1.4 Los Fenómenos de deforestación y degradación. Concepto y diferencias

La deforestación se traduce en la disminución de la superficie de cubierta boscosa, no hay deforestación si se garantiza la continuidad del mantenimiento de la misma. La degradación, a diferencia, no se caracteriza por la disminución de la superficie forestal sino por la calidad de su estado respecto a uno o a más elementos del ecosistema forestal (estrato vegetal, fauna, suelo, etc.), a las interacciones entre estos componentes y a su funcionamiento (Lanly, 2003).

El fenómeno de la deforestación hace referencia a la pérdida total del bosque nativo y la degradación implica la imposibilidad del mismo de volver a generar vida.

Si bien ambos fenómenos suponen cosas diferentes, van de la mano, entiéndase que, si se desmonta un bosque, ello provoca su deforestación la que causará un proceso de degradación continuo del suelo, lo que resultará en la incapacidad de recomponer el bosque, culminando con la muerte del territorio.

Es así como estos fenómenos tan comunes en la actualidad y tan ajenos a la conciencia de las personas, siguen provocando la extinción de miles de especies que dependen de cada bosque nativo para su sustento. El ser humano es una de estas especies, resultando una ironía que la misma que lo destruye es la que lo necesita para

vivir.

“Los procesos de deforestación y degradación de las masas de bosques constituyen una gran amenaza para el equilibrio ecológico de todo el planeta, al que se ha colocado en una verdadera situación de emergencia” (Bertolami, et al., 2007, pág.4).

Se debe tener presente que el 30% de la superficie del planeta está cubierta por bosques. Se distinguen más de 80.000 especies arbóreas, pero son aproximadamente 8.750 las que están en peligro de extinción. Las principales causas por las que disminuyen los bosques nativos derivan de la gran demanda de madera y papel. Estos bosques, tanto como sus suelos, representan una parte sustancial de la diversidad biológica vegetal y son el hábitat de una importante diversidad biológica animal. A pesar de ello, no existe a nivel internacional, un único cuerpo normativo que proteja de modo directo a los bosques nativos naturales u originarios, ya que todavía prevalece la libertad de disposición del Estado sobre sus recursos naturales (Bellotti, et al., 2008). Como es mencionado anteriormente, en Argentina rige la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, para la protección de los mismos.

Los bosques nativos son espacios naturales, que brindan incontables servicios ambientales necesarios para la vida y sustento de aquellas especies que habitan en ellos, y por eso mismo su protección es imprescindible.

La región del NOA posee, en sus territorios, bosques nativos que están siendo deforestados debido a los desmontes provocados por el avance agro-ganadero, puesto que las características ambientales, como se pudo observar en primera medida en el capítulo, son idóneas para el desarrollo de este tipo de actividad productiva. Sin embargo, sus territorios, específicamente los bosques nativos, están siendo destruidos

por su causa, y con ellos todos los recursos y beneficios que aportan día a día.

A continuación, en el capítulo siguiente se desarrollará con profundidad la temática del avance agro-ganadero y se expondrán las consecuencias provocadas por el mismo.

Capítulo 2

El avance agro-ganadero en la Región del Noroeste Argentino y sus consecuencias

El avance de la agricultura, y en especial la expansión de las praderas para el ganado, son una de las causas más importantes de la deforestación en todo el mundo y en especial en América del Sur (Zárate, 2008).

Este segundo capítulo desarrollará la problemática del avance agro-ganadero en la región del Noroeste Argentino. Se identificarán los nuevos procesos agrícolas, el avance intensivo de la ganadería, y la situación del país a través de los años con respecto a estas dos temáticas, mediante informes y estadísticas de entes oficiales, concluyendo con un análisis de lo expuesto.

2.1.1 Los procesos agrícolas modernos. Efectos y consecuencias

De acuerdo al informe de la ONU, Situación Ambiental de la República Argentina, el país ha basado la mayor parte de su desarrollo en una floreciente actividad agropecuaria. Sin embargo, sus suelos, la base de su capital natural, se han deteriorado sustancialmente debido a la creciente actividad. Este proceso, adquiere mayor importancia en las zonas áridas y semiáridas de Argentina (Bellorio Clabot, 2004).

Argentina se caracteriza por ser un país con una gran actividad agrícola-ganadera, su economía depende en mayor medida del crecimiento de esta actividad y, por lo tanto, es de suma importancia para los productores expandir la frontera agro-ganadera para que el beneficio económico sea notorio. No obstante, el análisis costo-beneficio no está siendo balanceado y la naturaleza del país está decayendo en manos de los avances.

La agricultura ha formado parte de la historia del país desde un principio, comenzando por aquellos pequeños productores que cultivaban para consumo personal, luego con una de las primeras actividades económicas como el trueque, donde ya lo cultivado resultaba en una ganancia, hasta la actualidad donde los procesos agrícolas

han implementado diversas tecnologías para amplificar su producción y conseguir resultados gananciales muchos más productivos. Sin embargo, desde aquellos cultivos propios para un consumo personal la situación no sólo ha cambiado para los procesos agrícolas, sino para el territorio donde son realizados.

Los nuevos procedimientos, si bien consiguen su meta de alcanzar un alto rendimiento económico, lo hacen a costa del suelo donde se desempeñan causando un deterioro imposible de recuperar.

Los suelos se han visto afectados por la actividad a tal punto de resultar imposible recomponerlos. Como se pudo observar en el capítulo anterior, el planeta está sufriendo debido a los efectos de la deforestación y la degradación de sus territorios. Argentina no es ajena a esto, el país sufre gravemente los efectos de estos dos fenómenos, debido a la creciente actividad agro-ganadera. La deforestación de los bosques nativos, ubicados en la región del NOA, en pos del avance de la actividad, ha causado la degradación de los suelos de la región ocasionando la imposibilidad de recomposición y restitución de los mismos, provocando la pérdida definitiva de aquéllos. Los nuevos procesos tecnológicos utilizados para la agricultura tienen su cuota de responsabilidad en la pérdida de bosques nativos y en el deterioro de los suelos.

En 1983, el Dr. Adolfo Coscia, economista del INTA, en su libro sobre la segunda revolución agrícola de la región pampeana, expresa que la tecnología moderna revoluciona a la agricultura tanto como a otras ramas de la economía. Pero la revoluciona de una manera distinta, menos visible para el que la contempla desde afuera y como consecuencia, muchas veces los cambios pasan inadvertidos (Maroni, 2004, párr. 5).

Esta revolución en la agricultura y la necesidad del incremento de nuevas tecnologías provoca cambios, que si bien pueden pasar inadvertidos para la economía a

quien lo contempla desde afuera, como menciona el Dr. Coscia, no pasan inadvertidos a la vista de la destrucción que provocan en la naturaleza. Y si bien es cierto que favorecen a la economía, el costo natural es muy alto, por lo que el ser humano debe lograr entender que su economía y este crecimiento que tanto admira, se produce gracias a los recursos proporcionados por la naturaleza, como lo son los bosques nativos, y destruirlos no sólo acabará con sus avances en la actividad sino con su salud y la de las demás especies que habitan el territorio afectado.

Siguiendo con los nuevos procedimientos que el productor ha incorporado a su actividad, podrán detallarse y analizarse según diferentes aspectos para conocerlos mejor. Considerando su naturaleza, las tecnologías que impactan sobre la producción agrícola pueden ser:

- Biológicas: enfocadas en los organismos genéticamente modificados, aunque continúan los desarrollos fitotécnicos tradicionales para mejorar y obtener nuevos cultivares, híbridos, etc.;
- Agroquímicas: centradas en los fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas;
- Mecánicas: enfocadas hacia la eficiencia de los equipos, la mayor versatilidad de uso y capacidad de trabajo, la incorporación de la electrónica, la informática y la seguridad para el operador;
- De manejo: mediante el uso de las tecnologías, se perfeccionan las estrategias para el manejo de los cultivos, destacándose actualmente los esfuerzos en el incremento de la productividad asociada a la conservación y la sostenibilidad (Maroni, 2004).

Dentro de los procesos desarrollados hay uno que interesa a esta investigación

por sus efectos colaterales con el ambiente, el llamado “proceso biológico”, dentro del cual el que más destaca es el proceso transgénico.

El proceso transgénico consiste en la transferencia de un gen responsable de determinada característica en un organismo, hacia otro organismo al cual se pretende incorporar dicha característica. De allí el nombre de organismo genéticamente modificado (OGM). En este tipo de tecnología es posible transferir genes de plantas, bacterias, o virus, hacia otros organismos, y además combinar genes de plantas con plantas, de plantas con animales, o de animales entre sí, superando por completo las barreras naturales que separan y condicionan las especies. Es así como a partir de esos organismos se elaboran los productos alimenticios denominados transgénicos (Bellorio Clabot, 2004).

Los productos transgénicos fueron desarrollados en un principio como una solución al problema de la hambruna, pero su desarrollo masivo fue causando diferentes consecuencias, que además de empeorar lo que una vez quisieron solucionar, ocasionaron el inicio de infinidad de impactos ambientales, hoy prácticamente imposibles de solucionar.

Una vez liberados al medio ambiente los transgénicos no se pueden controlar. La contaminación genética pone en peligro variedades y especies cultivadas tradicionalmente y el aumento del uso de productos químicos afecta gravemente a la flora y fauna, siendo la situación provocada irreversible e impredecible¹⁵.

Los transgénicos han ocasionado múltiples consecuencias ambientales y

¹⁵Consecuencias del uso de Transgénicos. (2009). [Versión electrónica]. Greenpeace.

sanitarias. Es posible observar que en la actualidad la mayoría de la población está siendo afectada con diversos problemas como nuevas alergias alimenticias, debido a que los alimentos que consumen han sido ya tan alterados genéticamente provocando su contaminación y poniendo en riesgo la salud pública. Aunque no es sólo el alimento que se consume el problema, sino también el aire que se respira, puesto que los avances de los cultivos utilizando las nuevas tecnologías, han provocado la muerte de millones de especies arbóreas que posibilitaban un aire libre de contaminación, dejando uno completamente infestado con todos los nuevos fertilizantes y productos utilizados para un crecimiento más avanzado de los cultivos.

En vez de conseguir un medio para luchar contra el hambre, con los transgénicos se ha ocasionado un aumento de los problemas alimentarios. Los países que han adoptado este tipo de cultivo son hoy ejemplos de una agricultura no sostenible. En Argentina la entrada masiva de soja transgénica exacerbó la crisis de la agricultura provocando un incremento en la destrucción de los bosques nativos, el desalojo de indígenas, campesinos y trabajadores rurales, un aumento del uso de herbicidas y una grave sustitución de la producción de alimentos para consumo local¹⁶.

De esta manera se puede observar como los nuevos procesos utilizados para el avance de la actividad agrícola, han causado un retroceso natural y una gran afección en la salud y el hábitat de las diferentes especies que habitan el país incluido el propio ser humano.

Conductas que resultan totalmente naturales, como respirar o alimentarse, se ven

¹⁶Consecuencias del uso de Transgénicos. (2009). [Versión electrónica]. Greenpeace.

comprometidas al punto de llegar a causar la muerte de las personas debido a su contaminación. Sin embargo, a pesar de que una persona puede controlar lo que consume, no puede así hacerlo cuando respira, viéndose afectada de cualquier forma.

Los nuevos procesos tecnológicos han dado un gran avance para la economía resultando en un notorio crecimiento de ésta, sin embargo, han causado el deterioro de la naturaleza, la salud pública, la destrucción del hábitat de diferentes especies de flora y fauna, el desplazamiento de comunidades indígenas, y la contaminación de alimentos, aire, agua, suelos y demás elementos naturales.

Quizás la economía tenga un golpe de suerte con los nuevos procesos, pero no será algo duradero cuando éstos terminen con todos los recursos naturales. Ya están acabando con los bosques nativos del país, en especial aquellos que forman parte de la región del NOA, sólo es cuestión de tiempo la destrucción de todo lo natural si no se logra una concientización urgente.

2.1.2 Ganadería intensiva. efectos y consecuencias

El avance de la agricultura en el Noroeste Argentino no es el único fenómeno causante de la gran pérdida de hectáreas de bosques nativos de la región.

A lo largo de los años, la cría de ganado como actividad de rentabilidad económica, ha ido aumentando desmedidamente provocando que territorios de cobertura boscosa importante, se vieran afectados por desmontes con el fin de ampliar los espacios de las praderas para la actividad ganadera.

Desde principios del siglo XX comienza en el norte argentino el desarrollo de la ganadería bajo monte. Miles de familias campesinas e indígenas que residen en los bosques allí ubicados, basan su sustento en la producción vacuna y caprina, entre otros. Con el correr de los años la acción sistemática y combinada del sobrepastoreo de los

animales y la tala irracional produjo una importante degradación de los bosques. A mediados de la década de 1990, se produjo un fuerte incremento en la superficie cultivada para soja transgénica; y la ganadería intensiva en el norte del país, acarreada por el bajo precio de la tierra¹⁷.

Así es como el avance de las praderas de ganado pasa de una actividad de sustento a una de puro resultado económico, causando el aumento de territorios para el ganado sobre lo que antes eran hectáreas de bosques nativos.

Las nuevas praderas se establecen sobre un terreno donde existían grandes ecosistemas forestales, hábitat de múltiples especies de flora y fauna. El desmontar esos hábitats causa el desplazamiento de algunas de esas especies y la extinción de otras. Las praderas para la cría de ganado requieren en la actualidad de miles de hectáreas para su ubicación, sin embargo, una vez allí asentadas, los bosques desaparecen de forma permanente sin lugar a una propia recomposición. El hecho de que el Noroeste Argentino sea testigo de una ganadería intensiva y de permanente crecimiento, junto al avance agrícola de la zona, resulta en la terminación de millones de hectáreas de bosques nativos.

Los territorios preparados para las praderas de ganado tienen un efecto también sobre el suelo desencadenado su degradación, debido a que la destrucción del bosque y la implementación allí de una pradera, impide al suelo generar nueva vegetación, lo que ocasiona que éste vaya perdiendo sus características naturales, causando consecuencias

¹⁷Ganadería intensiva: Nuevas amenazas para nuestros últimos bosques nativos. (2011). [Versión electrónica]. Greenpeace. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2011/bosques/informe-ganaderia-silvopastoril-1.pdf>

como la salinización del mismo, volviéndolo prácticamente incompetente para una futura recomposición forestal.

La ambición de crecimiento de la actividad ganadera de los productores de la zona se torna desmedida y sin límites, olvidando totalmente el factor natural que destruyen para cumplir con sus objetivos de desarrollo.

Según el informe de GREENPEACE, Ganadería Intensiva, se espera un importante crecimiento del stock ganadero en los próximos años para las provincias de la región del NOA. Mencionando algunos ejemplos se observa que Santiago del Estero tiene cerca de 1.500.000 cabezas de ganado bovino, y según el gobierno cuenta con un potencial de crecimiento sostenido para poder llegar a 4 o 5 millones de cabezas a corto plazo. Salta tiene un incremento sostenido de la ganadería, según el Censo Agropecuario de 1988, de unas 300.000 cabezas, mientras que en 2002 alcanzó las 493.804 cabezas. Las tasas interanuales de crecimiento del stock en el período 2003-2008 son realmente significativas, alcanzando un 17,19% entre 2007 y 2008. Actualmente la superficie afectada a la ganadería en Salta es de 3.262.703 hectáreas, y el stock ganadero alcanza las 911.000 cabezas. El INTA afirma que el norte argentino tiene el 37% del stock ganadero nacional, lo cual lo posiciona en un lugar relevante en la reconfiguración de sistemas productivos gracias a sus ambientes, cultura e historia. El avance de la ganadería intensiva en el norte del país pone en peligro a más de 10 millones de hectáreas de bosques nativos¹⁸.

¹⁸Ganadería intensiva: Nuevas amenazas para nuestros últimos bosques nativos. (2011). [Versión electrónica]. Greenpeace. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2011/bosques/informe-ganaderia-silvopastoril-1.pdf>

Se detecta en el informe una gran ambición de crecimiento a costa de numerosas hectáreas de bosques nativos. La falta de concientización hacia el impacto negativo provocado sobre la forestación de la zona, causa que la misma se encuentre en una emergencia ambiental.

La región del NOA se ve afectada tanto por el avance de la agricultura como por el crecimiento desmedido de la cría de ganado como principales actividades económicas. Los bosques nativos allí ubicados, patrimonios nacionales, resultan un mero estorbo en el desarrollo de la actividad agro-ganadera, volviéndose sólo montículos naturales que deben destruirse en pos de un beneficio económico.

Poco saben los productores del daño causado a nivel país de sus destrucciones. La aparición de nuevas enfermedades y los aumentos de aquellas que antes eran poco conocidas, la contaminación alimenticia, la extinción de la flora y fauna nativa, la contaminación en los recursos naturales como el agua o el propio aire, producto del uso de fertilizantes y procedimientos tecnológicos tóxicos para las personas y los demás seres vivos.

Cuesta entender, como esta ambición puramente económica ha cegado a miles de personas a tal punto de obviar consecuencias tan severas. Se torna inexplicable cómo pueden creer que su éxito económico pueda durar mucho más, si en realidad están destruyendo a su paso todos los recursos que necesitan para conseguirlo, puesto que cuando ya no exista cubierta boscosa por destruir, seguirán trabajando sobre el suelo ya degradado hasta el punto que este resulte también inútil para su fin; allí su actividad terminaría, no sin antes haber provocado la muerte de la naturaleza y el peligro de la salud humana.

Las autorizaciones para los desmontes de los bosques nativos no encuentran un

límite frente a la necesidad del avance agro-ganadero, llegando al punto de re-categorizar los espacios, que en principio por ley estaba prohibido su desmonte, para hacerlo factible. Estas decisiones están causando la muerte de miles de hectáreas de bosques nativos, las consecuencias de los desmontes son demasiado importantes para no darle la atención que merecen. Por ello será, que en el capítulo siguiente se analizará a los desmontes y sus consecuencias con una mayor profundidad. Pero es importante tener presente como este crecimiento desmesurado en la agricultura y la ganadería, que comienza como un plan de equilibrio y ganancia económica, va logrando su avance ignorando las normativas establecidas y consecuentemente terminando con los bosques nativos norteros.

Capítulo 3

Los desmontes de bosques nativos en el Noroeste Argentino

En junio de 1810, un alarmado Manuel Belgrano escribía: parecieron los bosques como el inmenso mar respecto de la corta población que teníamos, hemos visto a los montañeses dar por el pie a un árbol frondoso, en lo más florido de la primavera, sólo por probar el filo del hacha, causa el mayor sentimiento ver tantos árboles muertos. Se presiente ya lo detestables que seremos a la generación venidera, si no se ponen activos. (Bertolami, et al., 2007, p.5).

En el presente capítulo se plasmará la problemática de los desmontes de bosques nativos en la región del Noroeste Argentino, mediante análisis de informes y estadísticas efectuados al respecto, sobre todo, aquellos posteriores a la sanción de la Ley Nacional N° 26.331. También se enfocará en los efectos y consecuencias de los mismos y en la reacción de los diferentes agentes afectados. Para ello se señalarán diferentes posturas doctrinales, así como jurisprudenciales.

3.1.1 Informes y estadísticas de los desmontes producidos en la región del Noroeste Argentino

Argentina es un país que en la actualidad está siendo escenario de una emergencia forestal de alta gravedad, ocasionando problemas y consecuencias ambientales debidas, en gran medida, al creciente avance de la frontera agrícola y el desarrollo de una actividad de ganadería intensiva.

De los múltiples problemas ambientales que afronta el país, algunos son de escala eco-regional, es decir que tienen una magnitud tal que prácticamente cualquier sector de la eco-región puede verse afectado por ellos. Algunas de estas amenazas que afectan a las masas boscosas de la Argentina son la deforestación o transformación de los bosques y la degradación o explotación

forestal insustentable¹⁹.

Indudablemente los impactos ambientales sobre la cubierta boscosa del país han causado que los fenómenos de deforestación y degradación se volvieran comunes en las diferentes regiones argentinas. Al hablar, el informe citado anteriormente, de eco-región se entiende que se hace referencia a aquellos espacios que, por su ecología, tipo de suelos y climas, así como fauna y flora tienen sus características propias. Describiría entonces la parte natural y por esto la llama eco-región, puesto que el término región en su concepto abarca muchos más aspectos como, por ejemplo, la cultura propia del lugar.

Se puede establecer, de esta forma, que los impactos ambientales producto de la deforestación y degradación, están afectando gravemente los espacios naturales de la región estudiada en la presente investigación, región del NOA. Si bien lo citado anteriormente menciona a las eco-regiones, no debe olvidarse el impacto socio-cultural causado por los problemas ambientales. No es sólo la naturaleza la que se ve afectada, sino que, a partir de ella, la sociedad también sufre ante la situación.

El avance agro-ganadero en la región del Noroeste Argentino acarrea a su paso una serie de interminables desmontes de bosques nativos con el sólo objetivo de ampliar la frontera de la actividad, provocando que se desaten los fenómenos de deforestación y degradación, perjudicando a la naturaleza y a la sociedad.

La expansión de la agricultura y las praderas para el ganado son una de las causas más importantes de la deforestación, no sólo en Argentina sino en todo el mundo. En la región NOA los bosques nativos están siendo devastados sin reparos por

¹⁹ La alternativa para: Salvar los Bosques en Argentina. (2006). [Versión electrónica]. *Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Greenpeace.* (p.3) Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.greenpeace.org/argentina/global/argentina/report/2006/8/ordenamiento-territorial-de-bo.pdf>

una serie imparables de desmontes que van aumentando frente al monocultivo de la soja, entre otros.

Previamente se ha dado la definición de desmonte (tomada de la Ley Nacional N° 26.331), conceptualizándolo como “toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal”²⁰.

En Argentina son los desmontes la causa principal de la pérdida de superficie forestal, los mismos originan el fenómeno de la deforestación, como se ha dicho anteriormente, y también provoca la degradación de los espacios.

La degradación es un fenómeno de alto impacto ambiental que consiste en la pérdida de biomasa y da como resultado un bosque empobrecido (Bertolami, et al., 2007).

Un bosque con estas características no puede sustentar a las especies que habitan en él, provocando su perjuicio, desplazamiento o extinción. Tanto el bosque como el suelo donde se asienta, son afectados ante la degradación perdiendo sus propiedades, esto sumado a su imposibilidad de recomposición, frente al gran crecimiento de la actividad agro-ganadera, va provocando su destrucción y posterior desaparición.

Los bosques nativos constituyen un patrimonio nacional, y son propietarios de una biodiversidad única y necesaria. Brindan servicios ambientales que se traducen en beneficios, que en su conjunto se vuelven necesarios para la supervivencia del medio ambiente, y de las especies que habitan en él.

El desmonte de los bosques lleva a su destrucción total, lo que, en consecuencia, termina con los beneficios por ellos aportados perjudicando no sólo al espacio natural

²⁰Art. N° 4. (párr. 6). Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

sino a quienes viven y dependen de él para su sustento, dejando a diversas especies y comunidades sin recursos.

Los bosques cumplen un rol fundamental como sumidero de carbono y aunque recientemente se reconoce a la deforestación como una fuente importante de emisión. La mayoría de la gente cree que el calentamiento del planeta obedece a la combustión de petróleo y gas, pero en realidad, la deforestación emite del 25 al 30 por ciento de los gases que crean el efecto invernadero que representan unos 1.600 millones de toneladas liberados a la atmósfera todos los años (Bertolami, et al., 2007, p.4).

Es decir, que la carencia de información y el marcado desinterés popular, va causando las pérdidas de innumerables hectáreas de bosques vitalmente necesarios. Si las personas ignoran que la deforestación es una de las principales causas del efecto invernadero, no le dan la importancia necesaria y no existe una concientización hacia la problemática, lo que posibilita que múltiples empresarios de la actividad agro-ganadera, sigan desmontando bosques nativos para beneficio económico.

Como se mencionó ut supra, en los últimos años el Noroeste Argentino es el más afectado por los fenómenos de la deforestación y degradación.

Tomando como ejemplo a la provincia de Salta, una de las tantas afectadas, según datos oficiales desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.331, en 2007 hasta junio de 2011, se desforestaron en la provincia 236.246 hectáreas de bosques nativos²¹. Lo expuesto resulta increíble de entender, sin embargo, las cifras están allí presentes y

²¹Salta: El festival de desmontes no se detiene. (2013). [*Versión electrónica*]. Greenpeace.

visibles, pero los bosques ya no lo están. Los porcentajes de los desmontes son demasiado altos y totalmente desproporcionados, resulta inverosímil recomponer todas estas áreas desmontadas, más si todavía estos continúan sin cesar. Sólo existe pérdida y absolutamente nada de recuperación.

Para fundamentar mayormente la idea, mostrará a continuación la Tabla 2 las estadísticas a lo largo de los años del aumento de los desmontes producidos en el Chaco Salteño y las hectáreas pérdidas como consecuencia de la actividad.

Tabla 2

Estadísticas de los desmontes ocurridos en la región del Chaco Salteño entre 1976-2012

Periodo	Hasta- 1976	1977- 1997	1998- 2001	2002- 2007	2008- 2012	Total General
Superficie total desmontada	326.174	653.173	171.592	572.596	330.533	2.054.067
Superficie desmontada en región chaqueña	245.707	570.448	149.130	536.413	312.724	1.814.422
Porcentaje del desmonte en región chaqueña	75.3%	87.3%	86.9%	93.7%	94.6%	88.3%

Informe N°1 Bosque Nativo en Salta: Ley de Bosques, análisis de deforestación y situación del Bosque chaqueño en la provincia. (2012). [Versión electrónica]. *Monitoreo de Deforestación en los Bosques Nativos de la Región Chaqueña Argentina*. (p.15). REDAF. Recuperado el 15/07/2015 de

http://redaf.org.ar/wp-content/uploads/2012/12/REDAF_informedeforestacion_n1_casoSALTA.dic2012.pdf

Peor resulta el avance de las topadoras en zonas prohibidas por el ordenamiento territorial de la provincia. Un reciente informe realizado por la Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF) con cooperación técnica de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y el Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA), estima que entre enero del 2008 y septiembre del 2012 en la provincia de Salta se desmontaron un total de 330.504 hectáreas, siendo 19.454 hectáreas Categoría I (Rojo) y 79.441 hectáreas Categoría II (Amarillo) que no permiten desmontes²².

Santiago del Estero es otra de las provincias con mayor deforestación en Argentina en las últimas dos décadas, y donde más se incumple la Ley de Bosques (Ley Nacional N° 26.331). Según datos oficiales, entre 1998 y 2007 se desmontaron 1.048.762 hectáreas; mientras que, desde la sanción de normativa forestal nacional a fines de 2007 hasta fines de 2013, se deforestaron 623.848 hectáreas de las cuales 320.231 hectáreas eran bosques protegidos²³.

Es notable como se está obviando la normativa que protege a los bosques nativos de tan destructiva actividad como es el desmonte. Se vuelve incomprensible y desagradable a la vista el resultado de los mismos. La pérdida de los bosques es masiva

²²Salta: El festival de desmontes no se detiene. (2013). [*Versión electrónica*]. *Greenpeace*. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2013/bosques/Informe-Salta-2013-FINAL.pdf>

²³ Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe: Más desmontes, más inundaciones. (2015). *Greenpeace*. Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.greenpeace.org/argentina/es/noticias/Santiago-del-Estero-Cordoba-y-Santa-Fe-Mas-desmontes-mas-inundaciones/>

y continua.

En 1998, cuando se realizó el "Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos", las selvas y montes de Salta, Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Córdoba sumaban 23.688.921 hectáreas, apenas ocho años después habían perdido casi el 10%. Entre 1998 y 2002 desaparecieron 781.930 hectáreas, y en los últimos cuatro años, el proceso se acentuó y la deforestación arrasó con 1.108.669 hectáreas, frente al avance agro-ganadero en la región (Camps, 2007).

La pérdida de hectáreas cubiertas por bosques nativos va acrecentando su porcentaje día a día, dejando atrás los grandes ecosistemas que éstos formaban y reemplazándolos con millones de hectáreas de cultivo y praderas de ganado. Lo que antes era un espacio verde, hogar de diversas especies, se ha convertido en un mero territorio deforestado y degradado.

3.1.2 Consecuencias ocasionadas por el incremento de los desmontes

El desmonte de bosques genera problemas ecológicos, económicos y sociales, debido a que los árboles que los componen son elementos constitutivos fundamentales en la mayoría de los ambientes de cada provincia de Argentina. Los problemas ecológicos originados por éste, son consecuencia de la eliminación completa de ecosistemas para dar otro uso al suelo lo que, a su vez, genera una alteración irreversible en la diversidad biológica. Se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos lo que en áreas semiáridas puede causar desertificación. Disminuye la infiltración del agua de lluvia debido a la falta de vegetación y a la disminución de la porosidad del suelo, lo que favorece las inundaciones. Respecto a las consecuencias económicas, se pone de manifiesto ante un desmonte (realizado con causa de expansión agro-ganadera), la reducción de la producción pecuaria debido a la desprotección de los animales frente

agentes climáticos que generan la eliminación del bosque. Se reduce la producción agrícola al eliminarse macizos forestales que protejan a los suelos de la acción del viento, que los erosionan y desecan. Disminuye el atractivo turístico del área, se eliminan fauna y flora que pueden resultar alternativas económicas para la comercialización o el autoabastecimiento. Respecto a los inconvenientes sociales, el desmonte de grandes áreas ocasiona un intenso despoblamiento de las regiones afectadas (Kopta, 1999).

Los cambios generados en el suelo por la expansión de la frontera agrícola, aceleran procesos que en la naturaleza demorarían miles de años en manifestarse, y que amenazan seriamente su productividad. Dos estudios de la Facultad de Agronomía (Universidad de Buenos Aires) advierten sobre las consecuencias del desmonte en Cuyo y en el NOA (Noroeste Argentino), vinculadas con el ascenso de las napas freáticas y la salinización de los suelos, fenómeno que en sólo 30 años podría llevar a que parte del Noroeste Argentino se inunde con agua salada (Repetto, 2013).

Bien manifiesta la doctrina las diferentes consecuencias del arrasamiento de los bosques nativos provocados por los desmontes de los mismos.

Las consecuencias van más allá de ser naturales, se distinguen problemáticas en el ámbito económico como en el social. Los desmontes masivos originados como causa del avance de la frontera agro-ganadera, provocan la degradación de los espacios, corrompiendo absolutamente los suelos del territorio, impidiendo que éstos se recompongan y produzcan nueva vegetación. Al destruirse el suelo, causando su erosión y salinización, y ante la inexistencia de vegetación, un fenómeno tan común como la lluvia puede ocasionar grandes inundaciones en la zona al estar el suelo completamente endurecido, lo que lo incapacita para absorber agua y al no existir árboles, no hay

vegetación que ayude a la absorción de la misma. así también, al estar el terreno salinizado, pueden producirse grandes incendios.

Las consecuencias naturales afectan totalmente la economía del lugar, ya que, si bien en un principio fue factible ampliar la frontera agro-ganadera y obtener ganancia de la misma, con los terrenos destruidos no se puede seguir trabajando allí, por ende, la actividad debería moverse hacia otro terreno y la zona afectada no recibiría ganancias económicas.

De problemáticas sociales se pueden observar múltiples consecuencias, pero una de las más notables, en bosques nativos ubicados en la región del NOA, es el desplazamiento de comunidades indígenas originarias del lugar, donde han habitado y desarrollado su sustento. Éstas terminan perdiendo su hogar y toda la vida que conocen. Estas consecuencias desconocen, de esta forma, lo establecido por el artículo N° 18 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, sobre los derechos de las comunidades indígenas originarias y reconocidas, que establece que éstas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano²⁴. Esto siempre en conformidad con lo que dispone la Constitución de la Nación Argentina, al establecer que corresponde al Congreso el reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos²⁵.

En todos los aspectos se puede observar el resultado negativo hacia los desmontes desmedidos de bosques nativos. Estos excesos destructivos, ocasionan la

²⁴Art. N° 18. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2016)

²⁵Art. N° 75. Inc. N° 17. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Congreso General Constituyente.

muerte de un patrimonio nacional.

La doctrina no es la única posicionándose frente a las consecuencias antes mencionadas, la jurisprudencia también tiene su posición ante los desmontes realizados en la región del NOA, por ello a continuación se analizarán casos jurisprudenciales para manifestar la postura que en ellos se plantea.

3.1.3 Postura jurisprudencial ante los desmontes masivos

En primera instancia, se analizará el fallo “Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T`Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”²⁶. El caso comienza cuando la Comunidad Indígena Wichi interpone una acción de amparo solicitando declarar la nulidad de las autorizaciones para la deforestación indiscriminada de bosques en la provincia de Salta, brindadas por la Secretaría de Medio Ambiente Y Desarrollo Sustentable, resguardándose en los artículos N° 41 y N° 75 inciso N° 17 de la Constitución Nacional, estableciendo que dichas autorizaciones generarían consecuencias irreparables para el medio ambiente.

La Corte de Justicia de la provincia de Salta confirmó la decisión de la instancia anterior que rechazó la acción de amparo y contra este pronunciamiento la comunidad indígena dedujo recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado, lo que originó la presentación en queja de la parte actora ante la Corte Suprema Nacional.

La Corte Suprema de la Nación consideró:

1°) La decisión de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta al confirmar la

²⁶C.S.J.N. “Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T`Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”. Fallos 325:1744. (2002). Recurso de hecho. C.1205. XXVII.

[Versión electrónica] Recuperado el 16/01/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=523162>

decisión de la anterior instancia de rechazar la acción de amparo de la parte actora autorizando la continuidad de los permisos de desforestación sobre la zona.

2°) Que la Corte Local sostuvo para su decisión que el amparo no era la vía apta para realizar el planteo, sino que la actora contaba con la opción de interponer recursos administrativos, argumentando que las razones que se dieron para obviar estas vías eran simples hipótesis sobre un posible fracaso de ellas. Señaló, además, que la cuestión requería de mayor debate y pruebas, y que en el limitado marco cognoscitivo del amparo no se advertía ilegalidad o arbitrariedad manifiesta de los actos impugnados.

3°) Que los agravios del apelante justifican su examen por la vía del recurso extraordinario, ya que si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios excluirla por la existencia de otros recursos no puede fundarse en una apreciación meramente ritual e insuficiente, siendo que la institución tiene por objeto la efectiva protección de derechos y no una ordenación o un resguardo de competencias.

4°) La Corte Local no dio suficiente respuesta a los planteos de la actora, que tendían a demostrar que la tutela de sus derechos no iba a encontrar un adecuado cause por las vías ordinarias, ya que los actos autorizados significaban la eliminación del bosque con consecuencias irreparables, como la afectación de varias hectáreas colindantes, con el emplazamiento de la comunidad indígena, en las que además de hallarse el pozo de agua que las abastece, se encuentra la escuela y una represa construida y destinada al uso de sus integrantes.

5°) Que constituye un exceso de rigor formal por parte de la Corte Local, sostener que las cuestiones requerían mayor debate y prueba para demostrar la existencia de arbitrariedad o ilegalidad, puesto que resultaba suficiente con controlar que los actos impugnados hubieran respetado los procedimientos por la legislación

provincial y nacional vigentes para autorizar la actividad. Bastaba para esto, examinar si de conformidad con las normas invocadas por la actora, la autorización y prórroga de la actividad en cuestión requería una evaluación previa de impacto ambiental y social, y si se había respetado lo dispuesto por el artículo N° 75, inciso N° 17 de la Constitución Nacional.

6°) Que lo resuelto por el Superior Tribunal de la provincia afecta de modo directo e inmediato el derecho al debido proceso adjetivo, por lo que, sin perjuicio de lo que quepa decidir sobre el fondo del asunto, corresponde su descalificación como acto jurisprudencial en los términos de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se resuelve hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia apelada y que vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo.

Debido a que lo resuelto por el Tribunal Superior de la Provincia afecta el derecho al debido proceso adjetivo, resuelve la Corte Suprema hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia apelada y ordenar el dictado de un nuevo pronunciamiento.

Se pone de manifiesto que la postura de la Jurisprudencia está en contra de las autorizaciones de los desmontes dadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo, atendiendo no sólo a las faltas cometidas por la Corte de la Provincia de Salta, al rechazar el amparo de la comunidad indígena, sino tomando en cuenta y considerando las consecuencias irreparables que causarían estos desmontes en la vida de estas personas, puesto que los bosques que estaban siendo arrasados eran su hogar y su lugar de sustento.

El fallo analizado es anterior a la sanción de la Ley de Bosques, por ello es importante observar como la falta de una normativa que protegiera estos espacios de los desmontes indiscriminados afectaba, por ejemplo, en este caso a una comunidad indígena, siendo que ellos no tenían un recurso específico con el cual fundamentar con fuerza su postura.

A pesar del largo recorrido hacia la sanción de la Ley de Bosques, y todo lo que ésta pudo mejorar ya en vigencia, lamentablemente los desmontes siguieron de una u otra forma, obviando parámetros específicos que la misma establecía.

Para poner en conocimiento esta situación, se analizará un caso posterior a la sanción de la Ley Nacional N° 26.331 y que resultó uno de los más importantes respecto a la temática de los desmontes masivos y el daño ambiental por éstos causados: el fallo “Salas Dino y otros c/ provincia de Salta y Estado Nacional”. Debido a que el mismo consta de varios pronunciamientos a través de los años, se analizarán, a continuación, los más relevantes a la problemática.

El caso comienza, cuando un grupo de distintas personas, comunidades y asociaciones, promovieron acción de amparo contra la provincia de Salta y el Estado Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de que ésta disponga el cese inmediato y definitivo de los desmontes y talas indiscriminadas de los bosques nativos situados en diferentes departamentos de la provincia de Salta. Solicitaron, asimismo, que se declarase la inconstitucionalidad y nulidad de las autorizaciones otorgadas y se prohibiese otorgarlas en el futuro; que se impusiera el deber de recomponer y restablecer el ambiente al estado anterior a la producción del daño y en caso que no fuera posible, se fijase indemnización sustitutiva. Ante esto devienen los siguientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- Pronunciamento Buenos Aires, 29 de diciembre del 2008²⁷.

Aquí la Corte Suprema de la Nación considera para su decisión:

1°) Que debe agregarse al objeto de la demanda, que los demandantes atribuyen responsabilidad a la provincia de Salta por no haber cumplido con sus obligaciones legales al otorgar autorizaciones de desmonte y tala, y tolerar las prácticas realizadas en zonas de su jurisdicción de manera clandestina. Entienden los actores que este proceder lesiona, restringe, altera y amenaza sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, en la Ley General del Ambiente (N° 25.675) y en instrumentos internacionales. Aducen también que se le debe reconocer legitimación pasiva al Estado Nacional ante la falta de control de sus autoridades respecto de tales prácticas. Solicitan el dictado una medida cautelar y que se disponga la producción de una diligencia preliminar en los términos del artículo N° 323 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dirigida a que el Estado provincial informe los nombres y apellidos o razones sociales, con sus respectivos domicilios, de todas las personas físicas y jurídicas que hayan solicitado y obtenido autorizaciones de desmonte y tala de bosques nativos en las áreas pertenecientes a los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria.

2°) Que los hechos que se denuncian exigen de la Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado. De tal manera, el Tribunal como custodio que es de las garantías constitucionales, dispondrá la

²⁷C.S.J.N. “Salas Dino” y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional. S/amparo. Fallos 331:2925. Juicio originario S. 1144, XLIV. [*Versión electrónica*]. Pronunciamento 29/12/2008.

Recuperado el 15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=661186>

comparecencia de las partes a una audiencia, y habrá de ordenar el pedido de informes a la provincia de Salta requerido a modo de diligencia preliminar.

Por ello, oída en esta instancia la señora Procuradora Fiscal, se resuelve, convocar a una audiencia a realizarse el 18 de febrero de 2009, en la cual las partes deberán expedirse en forma oral y pública ante el Tribunal sobre la situación que se denuncia; hacer lugar a la medida cautelar solicitada con los alcances expuestos y ordenar de manera provisional, el cese de los desmontes y talas de bosques nativos en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria, autorizados por la provincia de Salta durante el último trimestre del año 2007; ordenar la diligencia preliminar solicitada y requerir al Estado provincial demandado que, en el plazo de treinta días, informe al Tribunal los nombres y apellidos o razones sociales, con sus respectivos domicilios, de todas las personas físicas y jurídicas que han solicitado y obtenido autorizaciones de desmonte y tala de bosques nativos en las áreas pertenecientes a los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria, durante el período indicado.

- Pronunciamiento Buenos Aires, 26 de marzo de 2009²⁸.

Aquí la Corte Suprema considera:

1°) Que en su pronunciamiento del 29 de diciembre de 2008, dispuso el cese provisional de los desmontes y talas de bosques nativos en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria, autorizados por la Provincia de Salta durante

²⁸C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Fallos 332:663. Juicio originario S. 1144, XLIV. [Versión electrónica]. Pronunciamiento 26/03/2009.

Recuperado el 15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=664195>

el último trimestre del año 2007, y ante esto, el Estado provincial solicitó que se deje sin efecto la medida cautelar decretada, sobre la base de lo dispuesto por los artículos N° 5, N° 7 y concordantes de la Constitución Nacional, toda vez que por intermedio de la referida cautelar, según afirma, se habrían alterado los efectos normales de los actos que, en virtud de su naturaleza gozan de presunción de legitimidad, la cual los inviste de una particular validez que obliga a quien los impugna a acreditar de modo preciso, concreto y detallado, las razones en que funda su pretensión de privarlos del status jurídico que el ordenamiento legal les otorga con el fin de permitir al Estado el cumplimiento de sus cometidos.

2°) Que la medida adoptada se funda en el principio precautorio, contemplado en la Ley General del Ambiente N° 25.675, que dispone que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. En el presente caso se ha demostrado claramente que se otorgaron autorizaciones para la tala y desmonte tomando en consideración el impacto ambiental de cada una de ellas, pero no se ha efectuado ningún estudio relativo al efecto acumulativo de todas las autorizaciones. La tala y desmonte de aproximadamente un millón de hectáreas tendría un efecto sobre el ambiente que no se puede ignorar y que seguramente sería negativo. Por otra parte, los representantes del Estado Provincial reconocieron, en la misma oportunidad, que muchas de las áreas en las que se autorizaron desmontes o aprovechamientos forestales, pueden ser ahora categorizadas como de alto valor de conservación en virtud de las disposiciones de los artículos N° 8 y N° 10 de la Ley N° 7543. Se configura entonces, una situación clara de peligro de daño grave porque podría cambiar sustancialmente el

régimen de todo el clima en la región, afectando no sólo a los actuales habitantes, sino a las generaciones futuras. Este perjuicio, de producirse, sería además irreversible, porque no habría manera alguna de volver las cosas a su estado anterior. Existe entonces, un peligro claro de daño irreversible y una ausencia de información relativa al mismo. El principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público.

3°) Que la aplicación del principio precautorio en este caso, obliga a suspender las autorizaciones de tala y desmonte y su ejecución en los cuatro departamentos mencionados hasta tanto se efectúe un estudio del impacto acumulativo de dichos procesos. El estudio referido deberá ser realizado por la Provincia de Salta (en un plazo de 90 días) en forma conjunta con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la que deberá resguardar el respeto de los presupuestos mínimos en la materia. Asimismo, se deberá dar amplia participación a las comunidades que habitan en la zona afectada.

4°) Que por las razones apuntadas, el Tribunal ha justificado suficientemente la intervención tomada en la causa, como así también la adopción de las medidas allí dispuestas y ha señalado expresamente que no debe verse en ello una intromisión indebida en las atribuciones de otros poderes del Estado, cuando lo único que ha hecho, como custodio de las garantías constitucionales, es tender a tutelar derechos de la índole de los invocados, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos puedan estar lesionados.

5°) Que, por otra parte, cabe tener en cuenta que la propia provincia dictó la Ley N° 7.543 que establece las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta, en virtud de la previsión contenida en el artículo N° 6° de la

Ley N° 26.331.

Por esto, oídas las exposiciones de las partes sobre la situación denunciada en autos en la audiencia informativa celebrada el 18 de febrero del corriente año, sobre la base de los fundamentos y principios enunciados y, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida, se resuelve, rechazar in limine el planteo efectuado de dejar sin efecto la medida cautelar; requerir a la Provincia de Salta que, en el plazo máximo de noventa días realice un estudio de impacto ambiental; suspender todas las autorizaciones de tala y desmonte y su ejecución en los cuatro departamentos descriptos hasta tanto se efectúe el estudio requerido en el punto anterior; y postergar provisoriamente la decisión sobre la competencia del Tribunal.

- Pronunciamiento Buenos Aires, 30 de junio de 2009²⁹.

En este pronunciamiento, La Corte Suprema autoriza a intervenir como Amigos del Tribunal, a las asociaciones Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación GREENPEACE y Fundación Vida Silvestre, quienes presentaron ante el Tribunal distintas opiniones y sugerencias.

- Pronunciamiento Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010³⁰.

La Corte considera aquí:

1°) Que la parte actora, junto con nueve personas que invocan su condición de

²⁹C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Juicio originario, S. 1144, XLV. Pronunciamiento 30/6/2009. [*Versión electrónica*]. Recuperado el 15/04/2016 de: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=669162>

³⁰C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Juicio originario, S. 1144, XLIV. Pronunciamiento 14/09/2010. [*Versión electrónica*]. Recuperado el 15/04/2016 de: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=689186>

demandantes en el proceso y de integrantes de la "Mesa de Tierras del Norte de Salta", denuncian que se habría violado la medida cautelar. Afirman que diversos miembros de las comunidades que representan habrían observado que los desmontes continuaron pese a la decisión adoptada en esta causa. Individualizan los desmontes, que según dicen pudieron comprobar que se realizaron durante el período comprendido entre el 22 de enero y el 21 de octubre de 2009, en zonas que, según el Ordenamiento de Bosques provincial, estarían ubicadas en áreas de Categoría II (Amarillo) y, además, serían utilizadas por pueblos indígenas y poblaciones criollas. Sostienen que también se habría violado el Decreto Local N° 2789/2009, en cuyo artículo N° 1, establece que durante el plazo de vigencia de la Ley N° 26.160, no podrán ejecutarse las autorizaciones de desmontes pendientes de realización, en aquellas propiedades incluidas en la Categoría II (Amarillo) definidas por la Ley N° 7543 y su reglamentación que, a la fecha, se encuentren sometidas a un reclamo formal por parte de Comunidades Indígenas con personería inscripta en los registros de ley.

Consecuentemente la Corte resuelve que el planteo referido deberá realizarse ante las autoridades locales, pues se vincula directamente con las facultades inherentes al poder de policía asignado expresamente, en el artículo N° 3 del Decreto N° 2789/2009, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.543, al que le compete asegurar el efectivo cumplimiento de la prohibición que se denuncia violada.

- Pronunciamiento Buenos Aires, 13 de diciembre de 2011³¹.

³¹C.S.J.N. "Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo". Juicio originario. S. 1144, XLIV. Pronunciamiento 13/12/2011. [*Versión electrónica*]. Recuperado el 15/04/2016 de:

La Corte Suprema decide pronunciarse sobre su competencia originaria, cuya consideración se encontraba postergada debido a la gravedad de los hechos denunciados y la clara afectación al medio ambiente que producían aquellas actividades realizadas de manera indiscriminada.

Tras considerar políticas públicas ambientales adoptadas por el Estado Provincial, el Tribunal levanto la suspensión de los permisos otorgados oportunamente y se declaró incompetente para entender en la causa originaria.

Se puede observar que la Corte Suprema ha basado sus argumentos y resoluciones a lo largo de los distintos pronunciamientos, atendiendo a la gravedad de las consecuencias originadas debido a los desmontes realizados en Salta.

Sin embargo, no se considera competente en la materia, puesto que la provincia de Salta cuenta con una ley específica para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de su jurisdicción, la que reglamenta también los desmontes y las sanciones a imponer en caso de infringir dicha ley.

La postura de la Corte si bien no es a favor de los desmontes sino a la protección del medio ambiente, al declararse incompetente y decidir que la causa es de competencia provincial, levantando la medida cautelar impuesta para el cese de desmontes no estaría, en vista de esta autora, favoreciendo a la problemática presentada, puesto que fue la falta en las obligaciones delegadas que tenía la provincia de Salta de resguardo de los bosques nativos dentro su territorio, lo que llevó en un principio al inicio del caso.

Se entiende que la Corte interviene en un principio debido a la gravedad de los hechos y para cumplir con su obligación de custodio de derechos y garantías, no para

interferir o perjudicar las decisiones que son de competencia provincial. También al otorgar la medida cautelar para el cese de los desmontes, argumenta utilizando uno de los principios de la Ley General del Ambiente, el principio precautorio, conceptualizado ut supra, para sostener su intervención y hacer notar la gravedad de daño que la consecución de los desmontes ocasionaría al medio ambiente y a las poblaciones nativas que en esos bosques residen. Fue de gran importancia para el caso, que la Corte incorporara a las asociaciones ambientales mencionadas en el fallo y que tomara en cuenta sus sugerencias y el material presentado, puesto que son terceros a la problemática que se especializan en la temática en cuestión y sus aportes serían de gran ayuda.

Sin embargo, se pudo observar que, en uno de los manifiestos, la actora denuncia que los desmontes seguían en zonas donde están por ley provincial prohibidos. La Red Agroforestal Argentina estimó que, durante la suspensión a los desmontes se deforestaron 53.202 hectáreas³². Ante esto, la Corte ya no puede ser competente y decide dejarla competencia a la Autoridad Provincial, decisión que teóricamente es correcta puesto que Salta dispone de su propia ley de protección de bosques nativos y ante ella deberían realizarse este tipo de demandas. Pero fue esta autoridad la que en un principio obvió sus obligaciones de resguardo, provocando que los demandantes debieran acudir a la Corte Nacional. Esto en si demuestra, que el caso para su correcta resolución debería haber seguido en manos de la Corte Nacional, interviniendo ésta

³²Salta: El festival de desmontes no se detiene. (2013). [*Versión electrónica*]. Greenpeace.

como custodio de los derechos y garantías que el Estado Provincial no estaba protegiendo.

Notorias son las consecuencias de los desmontes analizadas por la Corte en esta causa, se pone de manifiesto un gran daño ambiental provocado por los mismos, tales como daños irreversibles sobre los suelos, cambios climáticos, desplazamientos de comunidades indígenas y un decrecimiento y peligro de extinción de la flora y fauna en los bosques nativos asentados en Salta.

Tanto la postura doctrinal como la jurisprudencial, demuestran que los desmontes masivos sólo pueden acarrear consecuencias negativas e irreversibles para el medio ambiente. Así todo, la realidad se presenta diferente y los desmontes siguen su camino destruyendo a su paso millones de hectáreas de bosques nativos.

Resulta muy difícil encontrar posiciones que disientan respecto al daño generado por los desmontes actuales, sin embargo, son demasiados los empresarios que resguardan sus intereses justificando los actos realizados para conseguir que sus proyectos avancen.

Es el caso del empresario del sector azucarero, el Sr. Hugo Rossi (presidente de Tabacal S.A), que se manifestó a favor de los desmontes apoyando la decisión del gobierno de Salta de revisar ciertos lugares del ordenamiento territorial y permitir los desmontes en favor del desarrollo y el crecimiento³³.

Se observa de esta forma que, a pesar de los diversos informes, opiniones,

³³Un empresario del sector azucarero está a favor de los desmontes. (2014). [Versión electrónica]. *Que pasa Salta*. Recuperado el 13/11/2014 de: http://www.quepasasalta.com.ar/noticias/politica_1/un-empresario-del-sector-azucarero-esta-a-favor-de-los-desmontes_90446

causas judiciales y legislaciones, los desmontes considerados por la mayoría como ilegales continúan destruyendo a su paso los bosques nativos, estableciendo como consecuencia que el país se encuentre en un estado de emergencia forestal del que cada vez resulta más improbable el poder recuperarse.

Se ha plasmado en lo analizado anteriormente, la realidad ambiental del Noroeste Argentino, mediante informes y estadísticas de los desmontes allí realizados, además de una jurisprudencia muy importante en los últimos años respecto a la temática analizada, más una doctrina que ha completado la información necesaria para demostrar las consecuencias ocasionadas, tanto a nivel económico, ecológico como social, por los desmontes masivos y su paso incesable por el país.

Todas estas consecuencias fueron la causa por la que debió ser necesaria la sanción de la Ley Nacional N° 26.331 o Ley de bosques, la cual se analizará descriptivamente en el próximo capítulo, para conocer con mayor profundidad su régimen y marco jurídico.

Capítulo 4

Protección de Bosques Nativos. Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de

Protección Ambiental de los Bosques Nativos

Sancionada el 28 de noviembre de 2007 y promulgada de hecho el 19 de diciembre del mismo año, la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos es el objeto de estudio del presente capítulo, donde se efectuará un análisis descriptivo de la misma.

La Ley Nacional N° 26.331, como se menciona anteriormente, presenta un régimen jurídico a la vista completísimo para la protección de bosques nativos, sin embargo, la evidente emergencia forestal del país hace cuestionar si la misma es realmente completa como aparenta, o si requiere de un complemento que le ayude a imponer su normativa. Para resolver estas cuestiones es necesario de su análisis.

4.1.1 Antecedentes

En el 2004, en el informe GEO Argentina, Perspectivas del Medio ambiente de la Argentina (Kullock, et al. 2004), se ratificó que el país se encontraba en una verdadera emergencia forestal, y advirtió que, de continuar con las políticas tendientes a ampliar la producción de granos, se generaría una fuerte expansión de la frontera agropecuaria sobre los bosques nativos.

Frente a la situación, la Cámara de Diputados de la Nación declara el 4 de mayo de 2005 que veía que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, arbitre las medidas para declarar la emergencia forestal nacional, y en consecuencia disponer en acuerdo con las provincias, la prohibición absoluta de desmontes de los recursos forestales nativos en todo el territorio argentino, hasta tanto se sancione una ley de presupuestos mínimos para la protección de los mismos. Ante lo expuesto, el presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara Baja, el Diputado Miguel Luis Bonasso, presenta en junio de 2006 el Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos,

contando con el aporte de organizaciones ambientalistas. Luego de ser tratado por la Comisión de Población y Desarrollo Humano, el proyecto resultó aprobado por la Cámara de Diputados en general el 29 de noviembre del mismo año y en particular en marzo de 2007. Aprobado el proyecto, la Ley de Bosques pasó a la Cámara de Senadores en marzo de 2007. El 9 de octubre del mismo año, el bloque oficialista se comprometió a tratarla en el Senado durante la segunda semana del mes de noviembre. Representantes de GREENPEACE, Vida Silvestre y FARN, junto a más de treinta organizaciones ambientales y sociales, entregaron en el Senado más de un millón de firmas, de personas de todo el país, en reclamo por el urgente tratamiento de la norma. Los senadores retomaron el tratamiento del texto y fue aprobado por la Cámara de Senadores el 21 de noviembre de 2007 y tratado y aprobado por Diputados una semana después (Giardini, Moreno y Quispe, 2009).

4.1.2 Análisis de los parámetros de la Ley Nacional N° 26.331. Régimen jurídico

La Ley Nacional N° 26.331 está conformada por doce capítulos, cuarenta y cuatro artículos y un anexo complementario.

El primer capítulo comienza estableciendo las disposiciones generales de la ley, indicando específicamente lo que ésta abarca dentro de su protección, estableciendo los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad³⁴. Se desarrolla el concepto y características de un bosque nativo³⁵, ya expuesto con precisión en el primer capítulo de

³⁴Art. N° 1. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

³⁵Art. N° 2. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los

esta de investigación. También se formulan los objetivos de la ley, los cuales son claros y precisos, y ahondan en la protección de los bosques nativos, en el cuidado de su integridad y respeto de los mismos mediante: la creación de Ordenamientos Territoriales específicos para cada jurisdicción, con el fin de promover su conservación y regular la expansión de la frontera agro-ganadera y cualquier otra actividad que produzca un cambio en el suelo; establecer e implementar las medidas que se consideran necesarias para la regulación y control de la disminución de bosques nativos para que su superficie perdure en el tiempo; mejoramiento y mantenimiento de todos los procesos culturales y ecológicos efectuados en los bosques mencionados que beneficien a la sociedad; el fomento de actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques; e inculcar la prevalencia de los principios precautorio y preventivo³⁶, establecidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675; el principio preventivo, proclama que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que se puedan producir sobre el ambiente, y el principio precautorio impone que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente³⁷.

Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

³⁶ Art. N° 3. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

³⁷ Art. N° 4. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina:

La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se

ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán

Pone de manifiesto este apartado de la ley, los conceptos de: Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, como norma que zonifica territorialmente el área de los bosques, que existen en cada jurisdicción, de acuerdo a las distintas Categorías de Conservación; Manejo Sostenible, el cual es la organización y administración y uso de forma e intensidad de los bosques nativos, que permita la conservación de la biodiversidad, productividad y capacidad de regeneración de los mismos, para poder atender las funciones ecológicas, económicas y sociales que sean importantes en el ámbito local y nacional sin producir daños ambientales; Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, es un documento en el cual se sintetiza la organización, medios y recursos, en tiempo y espacio, referentes al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales (maderables o no maderables) de los bosques nativos, en el cual se debe incluir una descripción del terreno forestal, estableciendo los aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y un inventario forestal detallado que permita tomar las decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada parte del bosque nativo y a la estimación de la rentabilidad que la misma conlleve; Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo, refieren a documentos donde se describe el objeto del aprovechamiento y se especifica la organización y medios que se van a emplear para garantizar la sustentabilidad. Finalmente se conceptualiza el desmonte como toda actividad donde intervenga el hombre y que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, ya sea la

utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta. Recuperado el 16/11/15 de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

agricultura, ganadería, forestación, construcción de presas o áreas organizadas³⁸. Específica a la vez, el primer capítulo de la ley, los servicios ambientales generados por el bosque nativo, los cuales son necesarios y vitales para la supervivencia del sistema natural y biológico, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación³⁹.

El capítulo número dos de la normativa, enuncia las especificaciones sobre los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos. Comienza indicando que en un plazo máximo de un año a partir de la sanción de la ley y a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, estableciendo diferentes Categorías de Conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten. La Autoridad Nacional de Aplicación será quien brinde a cada Autoridad de Aplicación Provincial, a solicitud, la asistencia técnica, económica y financiera que se requiera para realizar los Ordenamientos Territoriales, y será obligación de cada jurisdicción realizar y actualizar el mismo periódicamente⁴⁰. Una vez cumplido el plazo establecido, las jurisdicciones que no hayan realizado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, no podrán autorizar desmontes ni ningún otro tipo de utilización y

³⁸Art. Nº 4. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

³⁹Art. Nº 5. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴⁰Art. Nº 6. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

aprovechamiento de sus territorios⁴¹. Debe aclararse, que durante el tiempo que trascorra entre la sanción de la Ley Nacional N° 26.331 y la realización del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo, no se puede autorizar ningún desmonte⁴².

Las Categorías de Conservación de los bosques nativos pronunciadas por la Ley de Bosques son las siguientes: Categoría I (Rojo), sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluye áreas que, por estar ubicadas en reservas, por su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y la protección que ejercen sobre las cuencas, merecen su persistencia como bosque a perpetuidad. Estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica. Categoría II (Amarillo), sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que, a juicio de la Autoridad de Aplicación Jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración, pueden tener un valor alto de conservación y también ser sometidos a usos y actividades de aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Categoría III (Verde), sectores de bajo valor de conservación que pueden ser transformados total o parcialmente dentro de los criterios establecidos por la ley analizada⁴³.

Siguiendo con el capítulo tres, la norma señala la reglamentación para las Autoridades de Aplicación. Expresando que para cada jurisdicción determinará la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires, un organismo que funcione como

⁴¹Art. N° 7. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴²Art. N° 8. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴³Art. N° 9. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

Autoridad de Aplicación⁴⁴; y con respecto a la jurisdicción nacional, lo será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace en el futuro⁴⁵.

El capítulo cuatro, establece la creación de un programa de Protección de los Bosques Nativos (ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación), con objetivos tales como, promover dentro del marco del ordenamiento territorial el manejo sostenible de los bosques nativos Categoría II y III; impulsar medidas necesarias garantizando el aprovechamiento de los bosques, procurando minimizar efectos negativos sobre los mismos, y considerando las necesidades de comunidades indígenas originarias que en ellos habitan; fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales con el fin de evitar daños ecológicos y pérdida de servicios ambientales estratégicos; promover planes de reforestación y restauración ecológica de aquellos bosques nativos degradados; mantener actualizada la información relacionada con la superficie de cobertura boscosa y el estado de conservación de la misma; brindar a las Autoridades de Aplicación las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible, de los bosques nativos existentes dentro de su territorio, y finalmente promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según corresponda⁴⁶.

Siguiendo con el análisis de los capítulos de la Ley de Bosques, en el número

⁴⁴Art. N° 10. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴⁵Art. N° 11. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴⁶Art. N° 12. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

cinco se abarca la temática de las autorizaciones de desmonte o de aprovechamiento sostenible. Se explicita aquí, que todo desmonte o manejo sostenible de un bosque nativo requiere sí o sí autorización de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción que corresponda⁴⁷ y, además, establece que no podrán autorizarse desmontes de ningún bosque nativo clasificado como Categoría I (Rojo) y II (Amarillo)⁴⁸. Prohíbe la ley, la quema a cielo abierto de residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de los bosques⁴⁹. En el caso de que personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, soliciten una autorización para efectuar manejo sostenible de bosques nativos, clasificados dentro de las Categorías II y III, deberán adecuar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos⁵⁰; y aquéllas que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de Categoría III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo⁵¹. Los Planes de Manejo Sostenibles de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, deben elaborarse de acuerdo a lo reglamentado para cada jurisdicción, por la Autoridad de Aplicación de la misma, ésta deberá evaluarlos y

⁴⁷Art. Nº 13. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴⁸Art. Nº 14. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁴⁹Art. Nº 15. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵⁰Art. Nº 16. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵¹Art. Nº 17. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

aprobarlos en forma previa a su ejecución. Los planes deberán estar suscriptos por titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado⁵². Tanto los proyectos de desmonte como de manejo sostenible de bosques nativos, deben reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias que habitan el lugar⁵³. En caso de producirse un daño ambiental, ya sea presente o futuro, causado por la falsedad u omisión de los datos contenidos tanto en los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos como en los de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, las personas físicas o jurídicas las cuales haya suscripto dichos estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización⁵⁴.

El capítulo seis de la ley, expone lo tratante a la Evaluación de Impacto Ambiental; especificando que para que cualquier autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible sea otorgada, la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, someterá a la misma a un procedimiento de evaluación ambiental, el cual será obligatorio siempre para el caso del desmonte, y sólo para el manejo sostenible cuando el mismo pueda ocasionar impactos ambientales significativos, como daño ambiental sobre el territorio y los recursos incluidos en éste, afectación de comunidades humanas localizadas dentro de la zona o próxima a ella, alteración significativa del valor paisajístico o turístico de la zona, así como de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y todos aquellos pertenecientes al patrimonio

⁵²Art. Nº 18. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵³Art. Nº 19. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵⁴Art. Nº 20. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

cultural⁵⁵.

La Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción debe realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consistente en: informar a la Autoridad Nacional de Aplicación; emitir la Declaración de Impacto Ambiental; aprobar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos; garantizar el cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.675 General del Ambiente referente a la evaluación ambiental⁵⁶, y por lo dispuesto por la ley analizada⁵⁷.

La Ley de Bosques manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental debe

⁵⁵Art. N° 22. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵⁶Ley Nacional N° 25.675. General. del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Art. N° 11. Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución,

Art N° 12. Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Art. N° 13. Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos. Recuperado el 16/11/15 de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

⁵⁷Art. N° 23. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

contener como mínimo los siguientes datos e información: individualización de los titulares del proyecto y del estudio del impacto ambiental; descripción del proyecto a realizar mencionando especialmente objetivos, localización, componentes, tecnología, materias primas e insumos, fuente y consumo energético, residuos, productos, etapas, generación de empleo, beneficios económicos y beneficiarios, sean directos o indirectos; un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos; para el caso de desmonte se debe realizar la relación espacial entre áreas de desmontes y áreas correspondientes a masas forestales circundantes para asegurar la coherencia para el ordenamiento territorial establecido previamente; una descripción completa del ambiente en que se desarrollará el proyecto; pronóstico de como evolucionará el medio físico, económico y social si no se realiza el proyecto propuesto; análisis detallado de las alternativas (proyectos alternativos); identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales significativos que puedan producirse, ya sean positivos, negativos, directos o indirectos, singulares o acumulativos, a corto, mediano y largo plazo; finalmente un documento de síntesis que contenga en forma sumaria los hallazgos y acciones recomendadas⁵⁸.

Realizado el Estudio de Impacto Ambiental y con los resultados de audiencias o consultas públicas, la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción debe: emitir una Declaración de Impacto Ambiental donde se aprueba o deniega el estudio de impacto ambiental del proyecto; e informar a la Autoridad Nacional de Aplicación el resultado⁵⁹.

⁵⁸Art. Nº 24. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁵⁹Art. Nº 25. Ley Nacional Nº 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

El capítulo número siete de la Ley Nacional N° 26.331, determina lo referente a la Audiencia y Consulta Pública, estableciendo que para todos los casos de proyecto de desmonte de bosques nativos, la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente sobre participación ciudadana⁶⁰, como requisito previo a la emisión de las autorizaciones para realizar los mismos, asimismo también deberá cumplimentar lo previsto por la ley anteriormente mencionada respecto a la información ambiental⁶¹, y

⁶⁰Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Art. N° 19. Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Art. N° 20. Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

Art. N° 21. La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados. Recuperado el 16/11/15 de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

⁶¹Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Art. N° 16. Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

adaptarse a las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y otras relacionadas⁶².

En el capítulo ocho de la normativa, se expresa lo referente al Registro Nacional de Infractores, estableciendo que cada persona física o jurídica, pública o privada, que haya infringido leyes o regímenes forestales o ambientales, sean éstos nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no será capaz de obtener autorización alguna de desmonte o aprovechamiento sostenibles. Para ello, se crea el Registro Nacional de Infractores administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación. Las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, deberán remitir la información de los infractores dentro de su jurisdicción, y verificar su

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

Art. N° 17. La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Art. N° 18. Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. Recuperado el 16/11/15 de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

⁶²Art. N° 26. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

inclusión en el Registro Nacional, el cual será de acceso público⁶³.

Siguiendo el orden, el capítulo nueve establece que corresponde a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.331 y las condiciones bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos⁶⁴.

El capítulo diez de la Ley de Bosques, dispone un sistema de sanciones para el caso de incumplimiento de la misma, sin perjuicio de aquéllas que fijen cada jurisdicción, las que no podrán ser inferiores a las establecidas por la ley nacional. Aquellas jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones, aplicarán la correspondiente a la jurisdicción nacional. Las sanciones, serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción donde fue realizada la infracción y se regirán por las normas del proceso administrativo que corresponda, garantizando el debido proceso legal, y serán graduadas de acuerdo a la naturaleza de cada infracción⁶⁵.

Dentro del capítulo once, se declara lo relevante al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. El Fondo, es creado con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos⁶⁶. El mismo está integrado por: las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas para el

⁶³Art. N° 27. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁶⁴Art. N° 28. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁶⁵Art. N° 29. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁶⁶Art. N° 30. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

cumplimiento de la ley (no pudiendo ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional); el 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración; los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales; donaciones y legados; todo aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo; el producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal; y los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores⁶⁷.

El Fondo, será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado el ordenamiento de sus bosques nativos, siendo la suma a pagar determinada por la Autoridad Nacional de Aplicación conjuntamente con las de cada jurisdicción⁶⁸.

Las jurisdicciones deberán aplicar el Fondo de una manera específica, siendo el 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan los bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus Categorías de Conservación; y el 30% a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción, la cual deberá destinarlo a desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques; y a implementar programas de asistencia técnica y financiera, para aquellas actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños

⁶⁷Art. N° 31. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁶⁸Art. N° 32. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

productores, campesinos y comunidades indígenas⁶⁹. La administración del Fondo, realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior⁷⁰. Las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, deberán remitir anualmente un informe a la Autoridad Nacional de Aplicación, que detalle el uso y destino de los fondos recibidos⁷¹.

El capítulo número doce, pone de manifiesto otras Disposiciones Complementarias, como es el caso de los bosques nativos que hayan sido afectados por incendios u otros eventos naturales o antrópicos, que los hubiesen degradados. En este caso, es obligación de la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción realizar las tareas correspondientes para su recuperación y restauración, manteniendo siempre la categoría de clasificación que se hubiera establecido para ese bosque en el Ordenamiento Territorial⁷². Es obligación del Poder Ejecutivo, reglamentar la Ley Nacional N° 26.331, y constituir el Fondo mencionado anteriormente en un plazo máximo de noventa días desde la promulgación de la ley⁷³.

Por último, el Anexo de la Ley N° 26.331, presenta los Criterios de

⁶⁹Art. N° 35. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁷⁰Art. N° 37. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁷¹Art. N° 38. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁷²Art. N° 40. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

⁷³Art. N° 42. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

Sustentabilidad Ambiental para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Los mismos no son independientes entre sí, sino que en conjunto forman el valor de conservación de un determinado sector, siendo éstos: la superficie, la vinculación con otras comunidades naturales, la vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional, la existencia de valores biológicos sobresalientes, la conectividad entre eco-regiones, el estado de conservación, el potencial forestal, el de sustentabilidad agrícola y el de conservación de cuencas, y finalmente, el valor que las comunidades indígenas y campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que puedan hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura⁷⁴.

La Ley Nacional N° 26.331, ha venido a dar el primer paso en el sentido de organización de los territorios mediante la creación de los Ordenamientos Territoriales; y de la protección de los bosques nativos, a través de los Planes de Sustentabilidad y Manejo adecuado de los mismos. La sanción de la misma resulta un gran avance en materia ambiental y salda una deuda pendiente (Giardini, et al. 2009).

Simboliza la preocupación, tanto en el marco jurídico como social, de una problemática tan importante como lo es la emergencia forestal de Argentina, que afecta a cada persona y cada especie que reside en el país.

Gracias al análisis realizado, se ha podido conocer cada aspecto que compone la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, observando, que si bien la normativa es completa en la materia que trata y su aplicación resulta obligatoria, los desmontes siguen avanzando sobre las

⁷⁴Anexo. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

provincias. Motivo por el cual, en el capítulo siguiente, se analizará la aplicación de la Ley de Bosques en las jurisdicciones provinciales que conforman la región del NOA, para de esta forma conocer la funcionalidad de la normativa nacional dentro de sus territorios. También se pondrá de manifiesto, la importancia de la Ley General del Ambiente en lo respectivo a políticas públicas y responsabilidad sobre daño ambiental.

Capítulo 5

Aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 y de las Políticas Ambientales y

Responsabilidad por Daño Ambiental de la Ley Nacional N° 25.675 en la Región del

NOA

El presente capítulo, efectuará un análisis de las leyes provinciales sancionadas por cada jurisdicción, conformantes de la región del Noroeste Argentino, con el fin de evaluar la aplicación y correcto cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, en las mismas.

Además se realizará un breve análisis, a modo de reseña, de la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, para conocer con mayor profundidad lo establecido por ésta en lo referente a la responsabilidad por daño ambiental y los parámetros de las políticas ambientales, siendo que la ley mencionada es la de mayor envergadura en la protección del medio ambiente, por lo que debe ser necesario la inclusión de su análisis para identificar, el cumplimiento de las políticas públicas de conservación de bosques nativos, que deben respetar las normativas de protección de éstos en cada jurisdicción de la región del NOA.

5.1.1 Leyes provinciales de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

Surge de lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina, artículos: N° 121, que las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal⁷⁵; y del último párrafo del N° 124, que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”⁷⁶; lo establecido por el artículo N° 6 de la Ley N° 26.331, que especifica la obligatoriedad de las provincias de que en el plazo máximo de un año a partir de la sanción de la ley mencionada, a través de un proceso

⁷⁵Art. N° 121. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Congreso General Constituyente.

⁷⁶Art. N° 124. Constitución de la Nación Argentina. (párr. 2). (Reforma 1994). Congreso General Constituyente.

participativo, establezcan las normativas correspondientes para crear el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en su territorio, determinando las Categorías de Conservación que correspondan, de acuerdo al valor ambiental de los mismos, así como la creación de una Autoridad de Aplicación, quien se encargue de la regulación de las leyes provinciales para el caso sancionadas⁷⁷.

De esta forma las provincias que conforman la región del NOA, dictaron diferentes decretos y leyes en función a lo expresado, las cuales son:

- Catamarca: Ley N° 5.311 Proyecto Ordenamiento Ambiental y Territorial de Bosques Nativos;
- La Rioja: Ley N° 9.188 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos;
- Jujuy: Decreto N° 2187/2008 Medio Ambiente Bosques;
- Santiago del Estero: Decreto N° 1830/08 y Ley N° 6.841 Conservación y Usos Múltiples de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero;
- Salta: Ley N° 7.543 Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta;
- Tucumán: Ley N° 8.308 Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos;

Todas estas leyes provinciales, son complementarias a las la Ley Nacional N° 26.331 y fueron creadas con la finalidad de lograr un correcto Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, existentes en su jurisdicción, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Bosques, lo que conlleva como objetivos realizar una correcta zonificación de las áreas forestales respetando las Categorías de Conservación dispuestas por la Ley N°

⁷⁷Art. N° 6. Ley Nacional N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto completo en Apéndice.

26.331, para de esta manera efectuar un correcto uso y aprovechamiento de estas áreas y espacios; asimismo regular su protección, preservación, mantenimiento, desarrollo, restauración y recomposición en caso de ser necesario. Estas normativas complementarias, deben velar por la suma protección del valor natural, cultural, social y económico de los bosques nativos y de los servicios aportados por los mismos, los cuales se vuelven esenciales y vitales, para las especies que habitan en ellos, como para aquellas que se benefician de los mismos sin necesariamente estar dentro de su ecosistema.

A continuación, se pondrá de manifiesto lo establecido por las provincias de la región del NOA, para la zonificación de sus territorios y la determinación de la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción.

- Catamarca:

En la Categoría I (Rojo), quedan incluidos los bosques nativos, de buen o excelente estado de conservación; bosques de zonas montañosas o de sierras con especies arbóreas necesarias para la provincia; cubierta boscosa en estado regular de conservación pero que por su ubicación o función son áreas de conectividad entre aquellas formaciones boscosas en buen o excelente estado; bosques que sean hábitat de especies de flora y fauna de alto valor biológico; áreas intangibles; áreas de alto valor arqueológico, cultural y social; áreas protegidas naturales; franjas de amortiguamiento que bordean áreas de salinas, humedales o médanos; márgenes de cauces naturales permanentes o no permanentes; formaciones boscosas en zonas de piedemontaña de grado abrupto (supera el 15% de pendiente); y zonas de protección de cabeceras de cuencas;

Forman la Categoría II (Amarillo), las áreas con pendientes de hasta 15%, con

actividades de aprovechamiento sostenible del bosque nativo; áreas que superan el 15% de pendiente, con actividades económicas y productivas compatibles con el bosque, o donde el mismo tenga un deterioro importante o severo; áreas de suelo que tengan limitaciones severas; áreas de bosques nativos que correspondan a campos comuneros y bosques nativos de categorías de protectores permanentes; áreas con títulos que no se encuentren saneados; áreas perimetrales establecidas como núcleos de sitios protegidos o de reservas nacionales y/o provinciales; y reservas de usos múltiples;

Finalmente, en la Categoría III (Verde) se incluyen, bosques nativos que puedan transformarse totalmente sin alterar su sostenibilidad ambiental; y áreas con pendientes de hasta 15%, con actividades productivas sustentables, compatibles con el potencial edáfico, el clima y la agro-ecología⁷⁸;

Se establece, para la ley provincial, como Autoridad de Aplicación a la “Secretaría del Agua y del Ambiente o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace”⁷⁹;

- Jujuy:

La Categoría I (Rojo), está conformada por sectores de alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluye, áreas protegidas nacionales y provinciales; y áreas de protección privadas y corredores riparios. Puede darse a estas zonas usos de, turismo, investigación científica y recolección de productos forestales no

⁷⁸Art. N° 7. Ley N° 5.311. Proyecto Ordenamiento Ambiental y Territorial de Bosques Nativos. (2010). Cámara de Senadores de y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/LeyN5311.pdf>

⁷⁹Art. N° 4. Ley Provincial N° 5311. Proyecto Ordenamiento Ambiental y Territorial de Bosques Nativos. (párr. 1). (2010). Cámara de Senadores de y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambiente.catamarca.gov.ar/assets/ley-prov-5311.pdf>

madereros;

Categoría II (Amarillo), son las áreas de mediano a alto valor de conservación, destinadas principalmente a la obtención sustentable de productos forestales, madereros y no madereros. Quedan incluidas, las áreas de mantenimiento del bosque, que estén por encima del 5% de pendiente; y las áreas de mantenimiento del bosque, sujetas a consideraciones especiales, que puedan restringir su uso según esté reglamentado. Sobre estas zonas, se pueden realizar actividades que estén regidas por los Planes de Conservación o Manejo Sostenible según corresponda, también podrán transformarse sectores limitados de bosques vinculados con obras de infraestructura y con usos productivos tradicionales y no tradicionales;

La Categoría III (Verde) corresponde, a áreas que representan sectores de mediano a bajo valor de conservación, que podrán transformarse total o parcialmente, previa presentación de los requisitos establecidos, de evaluación de impacto ambiental y aprobación de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o Aprovechamiento para el Cambio del Suelo⁸⁰;

Como Autoridad de Aplicación, se asigna a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Jujuy, o el organismo que en el futuro la reemplace⁸¹;

- La Rioja:

La Categoría I (Rojo) está conformada, por bosques nativos considerados de

⁸⁰Anexo. Decreto N° 2187/2008. Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy. (2008). Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/legislacion/pdf/decreto2187yanexo.pdf>

⁸¹Art. N° 3. Decreto N° 2187/2008. Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy. (2008). Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/legislacion/pdf/decreto2187yanexo.pdf>

muy alto valor de conservación, los cuales no deben transformarse. Entre ellos, los suelos con pendientes que sobrepasen el 25%; lugares poco productivos, pero con gran necesidad de mantener la fijación de sus suelos; áreas naturales protegidas; y podrán incorporarse áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural, entre otros;

Forman la Categoría II (Amarillo), los bosques nativos de mediano valor de conservación, que dependiendo de sus condiciones naturales podrán ser sometidos a aprovechamiento sustentable, prácticas de control selectivo de bajo impacto, Plan de Conservación de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento del Suelo, manejo sostenible, mejoramiento, turismo, recolección e investigación científica, desmontes selectivos, rolado y/o raleo selectivo de bajo impacto, rolado de mantenimiento, aprovechamiento forestal, picadas perimetrales, picadas y caminos internos, fajas cortafuegos, enriquecimiento forestal, control de especies exóticas y prácticas ígneas. Se incluyen, las zonas de bosques de pequeños productores dedicados a actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, de recolección, forestales, de caza y pesca, que utilicen mano de obra familiar y obtengan la mayoría de sus ingresos del aprovechamiento del mismo;

Componen la Categoría III (Verde), los bosques nativos de bajo valor de conservación, donde se encuentran las zonas con alta productividad agropecuaria, las que pueden transformarse total o parcialmente⁸²;

Queda facultada como Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Ambiente de la

⁸²Art. N° 4. Ley Provincial N° 9.188. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. (2012). Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja. Recuperado el 16/11/15 de <http://faolex.fao.org/docs/texts/arg126023.doc>

Provincia⁸³, la misma establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, la que trabajará de forma conjunta con ella⁸⁴;

- Salta:

La Categoría I (Rojo) determina, como sectores de muy alto valor de conservación, a las áreas de ribera de los cursos superficiales de la provincia, en una extensión de 500 metros, desde la línea de ribera de los ríos Bermejo, Pilcomayo y San Francisco; en una extensión de hasta 200 metros, desde la línea de ribera de los ríos Primarios; y una extensión de 100 metros, desde los Secundarios; respecto a las zonas de los valles áridos, se incluirán los cursos de aguas naturales permanentes, con extensión de 25 metros a cada lado, y en causes no permanentes, con extensión 15 metros de cada lado; quedan incluidos a su vez, los Parques, Reservas Naturales y/o Áreas Protegidas Nacionales, Provinciales o Municipales⁸⁵;

La Categoría II (Amarillo) incluye, aquellas zonas que poseen un pendiente superior al 15%, o que, por las características de sus suelos, sólo podrán destinarse a uso de aprovechamiento sostenible, turismo, investigación científica, sistema de ganadería

⁸³Art. N° 11. Ley Provincial N° 9.188. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. (2012). Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja. Recuperado el 16/11/15 de <http://faolex.fao.org/docs/texts/arg126023.doc>

⁸⁴Art. N° 12. Ley Provincial N° 9.188. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. (2012). Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja. Recuperado el 16/11/15 de <http://faolex.fao.org/docs/texts/arg126023.doc>

⁸⁵Art. N° 12. Ley Provincial N° 7.543. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta. (2009). Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Recuperado el 16/11/15 de <http://ecyasociados.com/Ley%207543%20de%20Bosques%20Nativos.pdf>

silvopastoril o bajo monte (con uso adecuado y sostenible de la zona) y aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables⁸⁶;

La Categoría III (Verde) divide, las zonas incluidas en ella de acuerdo al porcentaje de pendiente y al grado de aptitud de sus suelos, para la realización de diferentes actividades. Existen entonces, Zonas con Limitaciones Moderadas (entre 7% y 15% de pendiente); Zonas con Limitaciones Medias (entre 5% y 7% de pendiente); y Zonas sin Limitaciones (hasta un 5% de pendiente)⁸⁷;

Se erige aquí, como Autoridad de Aplicación, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia⁸⁸;

- Santiago del Estero:

Abarca la Categoría I (Rojo), las áreas que se concentran en la diagonal noroeste y sudeste de la provincia, conformadas por bosques que cumplen principalmente una función de protección, cubriendo 1.046.172 hectáreas, configurando el 7,7% de la superficie provincial, y el 13,7% de las áreas boscosas existentes a diciembre del 2007.

Contiene la Categoría II (Amarillo), las áreas formadas por bosques aprovechables, en regeneración y degradados, que cubren una superficie de 5.645.784

⁸⁶Art. N° 14. Ley Provincial N° 7.543. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta. (2009). Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Recuperado el 16/11/15 de <http://ecyasociados.com/Ley%207543%20de%20Bosques%20Nativos.pdf>

⁸⁷Art. N° 15. Ley Provincial N° 7.543. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta. (2009). Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Recuperado el 16/11/15 de <http://ecyasociados.com/Ley%207543%20de%20Bosques%20Nativos.pdf>

⁸⁸Art. N° 37. Ley Provincial N° 7.543. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta. (2009). Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Recuperado el 16/11/15 de <http://ecyasociados.com/Ley%207543%20de%20Bosques%20Nativos.pdf>

hectáreas, representando el 41,3% del territorio provincial, y el 73,9% de los bosques de la provincia existentes a diciembre 2007;

Forman la Categoría III (Verde), las zonas que cubren una superficie de 952.493 hectáreas, simbolizando el 7% de la superficie de la provincia, y el 12,5% de la cubierta boscosa existente a diciembre del 2007⁸⁹;

Es Autoridad de Aplicación en Santiago de Estero, la Dirección General de Recursos Forestales y Medio ambiente de la Provincia, u otro organismo que la reemplace⁹⁰;

- Tucumán:

Componen la Categoría I (Rojo), las zonas donde podrán realizarse actividades tales como, protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos de los bosques nativos, allí ubicados;

Incluye la Categoría II (Amarillo), áreas que podrán someterse a usos de aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica, siempre respetando los Planes de Conservación o Manejo Sostenible;

La Categoría III (Verde) corresponde, a aquellos sectores que pueden transformarse, pero las actividades a desarrollarse en ellos deberán efectuarse a través de Planes de Conservación, de Manejo Sostenible o Aprovechamiento del Cambio del

⁸⁹Anexo N° 2. Decreto N° 1830/08. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero. (2008). Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Decreto1830.pdf>

⁹⁰Art. N° 14. Ley Provincial N° 6.841. Conservación y Usos Múltiples de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero. (2007). Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley6841.pdf>

Uso del Suelo, según corresponda⁹¹.

Implementa la Ley N° 8.304, una Categoría Complementaria identificada con el color Marrón, la cual se subdivide en: Marrón Oscuro (mayor integración territorial), formada por los sectores adyacentes a bosques nativos de Categorías I (Rojo) y II (Amarillo); y Marrón Claro (menor integración territorial), aquellos sectores adyacentes a bosques nativos de Categoría III (Verde)⁹²;

Dispone la ley provincial, en su anexo III, un mapa cartográfico con la zonificación de los bosques nativos de la provincia de Tucumán, identificados bajo los colores antes mencionados para cada categoría, correspondiendo en espacio en hectáreas: Categoría I (Rojo) 526.636,17; Categoría II (Amarillo) 219.413,44; Categoría III (Verde) 164.461,16; Categoría Marrón Oscuro 388.371,02; Categoría Marrón Claro 917.507,55⁹³;

Se establece, como Autoridad de Aplicación de la ley de la provincia, a la que el Poder Ejecutivo determine⁹⁴.

⁹¹Art. N° 5. Ley N° 8.308. Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

⁹²Art. N° 6. Ley N° 8.308. Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

⁹³Anexo N° 3. Ley N° 8.308. Proyecto de Ley Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

⁹⁴Art. N° 11. Ley N° 8.308. Proyecto de Ley Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

Las leyes provinciales referentes al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y su protección, en múltiples aspectos remiten a la Ley Nacional N° 26.331, ya que, si bien son leyes complementarias y agregan, debido a su competencia en la materia, algunos aspectos especiales para cada provincia, se basan en lineamientos generales por lo impuesto por la ley nacional, siendo su obligación respetarla.

Dentro de los aspectos que cada jurisdicción establece, se manifiesta la determinación del organismo de la Autoridad de Aplicación, especificado anteriormente en los artículos N° 10 y N° 11 de la Ley Nacional N° 26.331, y en lo analizado ut supra en lo referente a cada provincia conformante de la región del NOA, donde se determinó cual era la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción.

El Poder Ejecutivo actúa a través de las Autoridades de Aplicación. Las mismas poseen obligaciones que son generales para todas las provincias, es decir que cada ley, decreto o proyecto provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, determina similares obligaciones para estos organismos.

A modo de ejemplo, la Ley N° 8.304 Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos de la Provincia de Tucumán, establece en su artículo N° 12 como funciones, facultades y deberes para la Autoridad de Aplicación, entender en la conservación, preservación, manejo y fiscalización de los bosques nativos (fiscales o privados); otorgar autorización de los usos y actividades en las zonas de las Categorías de Conservación de los bosques mencionados; coordinar con otros Estados Provinciales y con el Estado Nacional, las medidas que se deben adoptar para su competencia en la materia en el ámbito provincial; dictar reglamentaciones necesarias para cumplimentar con las normativas; realizar y promover estudios e investigaciones científicas sobre los bosques nativos; celebrar convenios con organismos, instituciones nacionales,

municipales y privadas, con fines de cooperación, y asistencia técnica y económica; implementar programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles, desarrolladas por pequeños productores y comunidades indígenas; elaborar y remitir a la Autoridad Nacional de Aplicación, los informes y documentación que ésta requiera; administrar el sistema de información geográfico, que será utilizado para la elaboración de los planes y estudios ambientales, para el otorgamiento del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, y para la realización de las actividades permitidas por la normativa; reglamentar todos los aspectos administrativos referentes al acceso y gestión del soporte cartográfico que se aprueba por ley; y adoptar las medidas que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la normativa⁹⁵. Estas son algunas de las obligaciones por las que debe responder toda Autoridad de Aplicación, rigiendo, controlando y reglamentando el correcto cumplimiento de la ley de su jurisdicción.

Una gran responsabilidad de este organismo como Autoridad de Aplicación, es el paso por él, de todas las solicitudes para autorizaciones de desmonte o de aprovechamiento sostenible. Para ello, cada jurisdicción remite a lo establecido, en el capítulo quinto, por la Ley N° 26.331 (analizada previamente) en lo referente a estas autorizaciones, debiendo respetar en cada instancia el debido proceso establecido, ajustándose a las medidas que rigen la materia, y observando el cumplimiento riguroso de cada requisito exigido. Efectuado el procedimiento para las autorizaciones de otra forma, la Autoridad de Aplicación estaría incurriendo en falta e incumpliendo lo

⁹⁵Art. N° 12. Ley N° 8.308. Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

establecido por la Ley Nacional N° 26.331. En caso de éste producirse, es decir que como consecuencia de alguna falta de precisión u omisión de los requisitos exigidos para las autorizaciones de desmontes o aprovechamiento sostenibles, ocasionando un daño ambiental significativo o potencialmente irreparable, deberá la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, responder ante lo impuesto por la Ley Nacional de Bosques sobre daño ambiental; y por el régimen de la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, en lo referente a la responsabilidad por daño ambiental, lo cual, se verá con mayor profundidad en el apartado siguiente sobre dicha ley.

Fue mencionado anteriormente, en el análisis de la Ley N° 26.331, que, ante cualquier infracción de alguna normativa sobre protección de los bosques nativos, deberá la Autoridad de Aplicación, ajustarse al régimen de sanciones establecido por cada provincia, el cual remite en lineamientos generales a lo establecido por la normativa nacional.

Para la conservación, protección, preservación, desarrollo, restauración y recuperación de los bosques nativos, provinciales y nacionales, se creó (como se apuntó previamente), un Fondo de Conservación, del cual cada provincia recibirá un porcentaje anual establecido por la Ley de Bosques, que será administrado por las Autoridades de Aplicación, lo que conlleva otra importante obligación y responsabilidad para el organismo.

El Fondo de Conservación, deberá única y exclusivamente ser utilizado para los propósitos antes expuestos. La actuación atípica o contraria por parte de la Autoridad de Aplicación, encargada de administrarlo, significaría la comisión de una infracción de lo determinado por la ley nacional, provocando conscientemente, un daño ambiental sobre los bosques nativos de sus territorios.

Sin embargo, desde la sanción de la Ley Nacional N° 26331, la misma ha tenido problemas respecto a la conformación del presupuesto anual para la creación del Fondo de Conservación. Ejemplo notorio fue que, durante los años 2008 y 2009, la norma ni siquiera conto con los fondos correspondientes, sólo una mínima parte fue incorporada recién en el año 2010, mucho menor a lo que la ley establece, y asimismo una parte de esa designación fue reasignada para otros fines, sin ningún tipo de relevancia ambiental, como el programa “Futbol para Todos”, al cual se asignó una suma de 144 millones de pesos, en lugar de ser destinada a lo que por ley se establece. En 2011 el Congreso no aprobó el presupuesto nacional de la ley, lo que resultó que el Fondo volviera a ser inferior a lo estipulado por la norma. Para el año 2012 la situación también fue conflictiva, consiguiendo que la suma asignada para la protección de los bosques nativos durante ese año, resultase aproximadamente entre cinco y siete veces menor a lo establecido en la legislación vigente. (Di Santi, 2011).

Como se expuso previamente, el Poder Ejecutivo actúa a través de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción. Si éstas no cumplen con sus obligaciones, omitiendo responsabilidades sumamente importantes para la protección de los bosques nativos, las leyes que protegen los mismos no pueden ser correctamente respetadas, volviéndose obligación del Estado, restablecer esta situación antes de que la emergencia forestal acontezca completamente irreparable.

Las políticas públicas ambientales, son esenciales para resolver la problemática de los desmontes desmedidos de bosques nativos, y el respeto de las leyes por las autoridades que deben regularlas, es aún más importante.

5.1.2 Responsabilidad por daño ambiental y políticas públicas ambientales. Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente

Establece el artículo N° 41 de la Constitución de la Nación Argentina, en su tercer párrafo, que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”⁹⁶. De esta forma y en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente se sanciona, en el año 2002, la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, la cual establece los presupuestos mínimos para la protección ambiental, con el fin de lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente, preservar y proteger la diversidad biológica e implementar el desarrollo sustentable⁹⁷.

La normativa, expresa que la Política Ambiental Nacional debe cumplir con los objetivos de: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales (naturales y culturales), en la realización de las diferentes actividades realizadas por seres humanos o vinculadas a ellos; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras; fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente, para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo

⁹⁶ Art. N° 41. (párr. 3) Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Congreso General Constituyente.

⁹⁷Art. N° 1. Ley N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

sustentable, a través de una educación ambiental; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; establecer un Sistema Federal de Coordinación Interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional; y establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales, y la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental⁹⁸.

Asimismo, enuncia los principios de la Política Ambiental, los cuales servirán para interpretar y aplicar la Ley General del Ambiente, así como cualquier otra normativa que ejecute políticas ambientales. Los principios establecidos son los siguientes: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación⁹⁹.

Como instrumentos de política y gestión ambiental se establecen, el Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema de Control sobre el Desarrollo de las Actividades Antrópicas, la Educación Ambiental, el Sistema de Diagnóstico e Información Ambiental y el Régimen

⁹⁸Art. N° 2. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

⁹⁹Art. N° 4. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

Económico de Promoción del Desarrollo Sustentable¹⁰⁰.

Expone la normativa, la importancia de la participación ciudadana en los procedimientos administrativos relacionados a la preservación y protección del ambiente¹⁰¹; la contratación de seguros ambientales; y la creación fondos de restauración, para garantizar el financiamiento de la recomposición de cualquier daño que pueda ser ocasionado por una persona física o jurídica, y para instrumentar las debidas acciones de reparación¹⁰².

Constituye también la creación del Sistema Federal Ambiental, con el fin de desarrollar la coordinación de la política ambiental, éste instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)¹⁰³.

La Ley Nacional N° 25.675, presenta un capítulo sobre daño ambiental, definiéndolo como “toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente,

¹⁰⁰Art. N° 8. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰¹Art. N° 19. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰²Art. N° 22. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰³Art. N° 23. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”¹⁰⁴, y donde formula las normas que deberán regir en caso de que un hecho lícito o ilícito (por acción u omisión), provoque un daño ambiental de incidencia colectiva. Resultando así, que quien sea responsable de causar un daño ambiental, lo será por el restablecimiento, una vez producido el daño, al estado anterior de las cosas. De no ser éste factible, deberá aplicarse una indemnización sustitutiva determinada por la justicia ordinaria, la cual se depositará en el Fondo de Compensación Ambiental. Tanto la responsabilidad civil como la penal son independientes de la responsabilidad administrativa¹⁰⁵. Una vez producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación activa para entablar acción de recomposición o indemnización pertinente: el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa del ambiente; el Estado nacional, provincial o municipal; y el damnificado directo del hecho dañoso ocurrido dentro de su jurisdicción. Deducida la demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los mencionados, los demás titulares no podrán entablarla, aunque les será posible intervenir como terceros. Puede coexistir, sin perjuicio de la demanda efectuada, una acción de amparo para solicitar el cese de las actividades que generen el daño en

¹⁰⁴ Art N° 27. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰⁵ Art. N° 29. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

cuestión¹⁰⁶. Respecto a la legitimación pasiva, cuando en el hecho dañoso hubieran participado dos o más personas, o no fuese posible determinar precisamente la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán considerados solidariamente responsables, pudiendo entablar acción de repetición entre ellos. Si el responsable se tratase de una persona jurídica, la responsabilidad alcanzará a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación¹⁰⁷. La competencia judicial ambiental será la correspondiente a las reglas ordinarias de la competencia, el juez interviniente podrá disponer de todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar el hecho dañoso en el proceso, con el fin de proteger el interés general¹⁰⁸.

La Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente proporciona todos los tópicos para la correcta interpretación y el preciso cumplimiento de cada normativa ambiental, sea ésta nacional o provincial. Es por ello, que de ella dependen las demás legislaciones referentes a la materia, debido a cada una de éstas debe seguir el correcto cumplimiento de la Ley 25.675.

No obstante esto, y la extensa y completa cobertura jurídica hacia el elemento del medio ambiente llamado “bosque nativo”, a nivel provincial y nacional, no logra

¹⁰⁶Art. N° 30. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰⁷Art. N° 31. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

¹⁰⁸Art. N° 32. Ley Nacional N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de: http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

observarse un adecuado cumplimiento de las normativas, incurriendo en falta hacia lo dispuesto por la Ley General del Ambiente.

Como pudo verse manifestado en el capítulo desarrollado, demasiadas son las trasgresiones hacia las legislaciones protectoras de los bosques nativos de la región del NOA.

Ejemplo de esto, es la irresponsabilidad de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, hacia sus obligaciones fundamentales. No es aceptable, el mal uso y administración del Fondo de Conservación, creado únicamente con fin de ser destinado a lo que cada bosque nativo requiera para su supervivencia, o la omisión de requisitos sumamente importantes y obligatorios, especificados por todas las leyes que rigen la materia, respecto a la facilitación de autorizaciones para desmontes.

Deviene notoria la carencia de importancia hacia el cumplimiento de las normativas, lo que provoca la extinción de miles de hectáreas de bosques nativos, que desde un principio, nunca debieron según la ley, transformarse.

El desacato hacia las políticas ambientales, los principios y los instrumentos impuestos por la Ley N° 25.675, para la protección del ambiente, es una situación normal en cada jurisdicción de la región del NOA.

Lo establecido para el caso de daño ambiental resulta irrisorio en la realidad del país. Resultando la importancia del impacto forestal negativo, algo utópico en la actualidad.

La emergencia forestal es una problemática presente cada día y en cada momento, no sólo está afectando a los territorios argentinos, sino que está volviéndose de relevancia global.

Para conocer más sobre esta agravante ambiental, se efectuará en el siguiente

capítulo, un análisis de la legislación comparada. De esta forma podrá observarse la realidad legislativa y ambiental de otros países, y así avanzar en la búsqueda de la respuesta a las hipótesis planteadas al inicio de la investigación.

Capítulo 6

Derecho Comparado

La deforestación ocasionada por desmontes de bosques nativos, se ha convertido en un problema a nivel mundial. Organizaciones ambientalistas luchan día a día para crear concientización, tanto en la población como en los gobiernos de los diferentes países.

A través de los años se ha conseguido un progreso en el marco jurídico con la sanción de nuevas leyes de protección de bosques nativos, sin embargo, en algunos casos, éste no ha dado a basto y el número de hectáreas sigue decreciendo.

El capítulo a desarrollar, desplegará un análisis del derecho comparado. Aquí podrá observarse, el régimen legal y la realidad ambiental de tres diferentes países, Chile, Bolivia y Paraguay, con respecto a la problemática tratada en la presente investigación.

Posterior al proceso de análisis podrá manifestarse a modo comparativo, una conclusión con la realidad legislativa y ambiental de Argentina, y así adentrarse al último paso para obtener la respuesta a las hipótesis generadas en un principio.

6.1.1 Chile

6.1.1.1 Legislación

La Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, es la que rige en Chile la protección de bosques nativos.

Entrando en vigencia el 30 de julio del año 2008, la misma presenta una estructura altamente completa y rigurosa, respecto a la protección de los bosques nativos de su país.

La ley tiene como objetivos la protección, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas mencionados, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad forestal como

la política ambiental, mediante planes de manejo y preservación¹⁰⁹.

Asimismo, brinda los conceptos esenciales que componen un sistema forestal y regionaliza, mediante un catastro forestal, a los diferentes bosques nativos de cada región. Para estos espacios verdes, crea un Plan de Manejo, así como un Programa de Protección, y también un Fondo para conservación, recuperación y manejo sustentable de dichos bosques. Define al pequeño propietario forestal, como aquel con título de dominio sobre uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda las 200 hectáreas. Esta superficie se amplía en el caso de pequeños propietarios ubicados en diversas regiones del país, quienes podrán tener superficies de 800 hectáreas, siempre que sus activos no superen el equivalente a 3.500 UF y sus ingresos provengan principalmente de la explotación agrícola o forestal¹¹⁰.

Crea un Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, administrado por el Ministerio de Agricultura, mediante el cual se otorga una bonificación para solventar el costo de las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de la cubierta boscosa de alto valor ecológico¹¹¹.

¹⁰⁹Art. N° 1. Ley N° 20.283. Ley Sobre Recuperación del Bosques Nativo y Fomento Forestal. (2008). Honorable Congreso de la Nación de Chile. Recuperado el 16/01/2016 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=274894>

¹¹⁰Ley N° 20.283. Ley Sobre Recuperación del Bosques Nativo y Fomento Forestal. (2008). Honorable Congreso de la Nación de Chile. Recuperado el 16/01/2016 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=274894>

¹¹¹Art. N° 22. Ley N° 20.283. Ley Sobre Recuperación del Bosques Nativo y Fomento Forestal. (2008). Honorable Congreso de la Nación de Chile. Recuperado el 16/01/2016 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=274894>

También establece, la creación de un Consejo Consultivo presidido por el Ministerio de Agricultura e integrado por representantes académicos, organizaciones sin fines de lucro y pequeños propietarios, entre otros, el cual participará en la discusión de los reglamentos, incentivos y recursos para la investigación¹¹².

Constituye, diferentes autoridades que harán efectiva la aplicación de la ley, así como un régimen totalmente estricto de sanciones ante las infracciones e incumplimiento de la misma, lo que ha llevado a Chile a poder recuperar gran parte de sus espacios verdes y recomponer aquellos que habían sido degradados.

6.1.1.2 Realidad ambiental

Según el último informe del CONAF sobre bosques nativos, en Chile la deforestación estaría casi bajo control, puesto que entre los años 2000 y 2015 sólo se produjo una mínima pérdida de los mismos. La tasa de disminución anual promedio es de unas 6.720 hectáreas, que representa 0,04% de la superficie total de bosque nativo, siendo esto menos de la mitad del escenario de 1990, cuando se perdían 20 mil hectáreas al año. La superficie cubierta por bosques nativos ha sumado, desde el año 2000, 127 mil hectáreas de cobertura boscosa, y las pérdidas registradas son principalmente por causa de erupción o actividad volcánica, o incendios forestales. Los importantes procesos de reforestación, sumado a la concientización sobre el bosque nativo como un área que no debe dejarse sin importancia, han sido la causa de este aumento en la superficie de sus espacios boscosos¹¹³.

¹¹²Art. N° 33. Ley N° 20.283. Ley Sobre Recuperación del Bosques Nativo y Fomento Forestal. (2008). Honorable Congreso de la Nación de Chile. Recuperado el 16/01/2016 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=274894>

¹¹³La deforestación del bosque nativo se ha reducido al mínimo en Chile. (2015). Economía y

Puede observarse que Chile, experimenta una situación diferente a la de Argentina respecto a sus espacios forestales, si bien también cuenta con una ley altamente compleja, la concientización de la población se percibe diferente y muchísimo más notoria con el cuidado de sus bosques nativos.

Es evidente que Chile, ha volcado su preocupación en crear procesos de reforestación de gran importancia, e impartir conciencia entre sus habitantes. Esto, junto a un cuerpo normativo fuerte, y un régimen de sanciones totalmente estricto, causa que sus bosques no peligren frente al avance agro-ganadero, sino que realmente estén protegidos como todo patrimonio nacional, controlando la actividad productiva para beneficios de todos.

En lugar de perder hectáreas de bosques nativos, Chile las está recuperando, convirtiéndose en ejemplo para los demás países que utilizan la actividad agro-ganadera como medio destructivo y no como un beneficio de crecimiento colectivo.

6.1.2 Bolivia

6.1.2.1 Legislación

Bolivia se encuentra bajo el régimen de la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques.

Esta ley determina, como objeto y finalidad de la misma, los siguientes: el objeto, establecer un régimen excepcional para el tratamiento de pedidos con desmontes que se hayan realizado sin autorización, entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011¹¹⁴; y la finalidad, incentivar en predios que hubieren sido objeto de

Negocios Online. [Versión electrónica]. *El Mercurio*. Recuperado 16/01/2016 de: www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=169146

¹¹⁴Art. N° 1. Ley N° 337. Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. (2013).

desmontes sin autorización, la producción de alimentos para garantizar el derecho fundamental a la soberanía y seguridad alimentaria, y la restitución de áreas de bosques afectadas¹¹⁵.

Establece su propio ámbito de aplicación, dirigido a beneficiarios de predios titulados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), de predios en proceso de saneamiento o sin sanear, en los que existan desmontes sin autorización; así como a beneficiarios de predios con procesos administrativos sancionatorios, que no cuenten con Resolución Administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra; las pequeñas propiedades y propiedades colectivas de naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos; exceptuando aquellos predios que se encuentren al interior de Áreas Protegidas y Reservas Forestales¹¹⁶.

Establece la normativa, la creación un Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, para incentivar la actividad. Cabe destacar también, la constitución de un régimen de sanciones, el cual va dirigido al incumplimiento o

Asamblea Legislativa Plurinacional. Recuperado el 16/01/2016 de:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92465/107725/F-1108435951/BOL92465.pdf>

¹¹⁵ Art. N° 2. Ley N° 337. Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. (2013). Asamblea Legislativa Plurinacional. Recuperado el 16/01/2016 de:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92465/107725/F-1108435951/BOL92465.pdf>

¹¹⁶ Art. N° 3. Ley N° 337. Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. (2013). Asamblea Legislativa Plurinacional. Recuperado el 16/01/2016 de:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92465/107725/F-1108435951/BOL92465.pdf>

infracción producida con respecto al programa antes mencionado¹¹⁷.

La Ley de Bolivia también presenta un marco jurídico de protección forestal, sin embargo, aquí no sólo se busca la protección ambiental, sino el crecimiento de la actividad agro-ganadera, siendo la protección de los bosques un apartado para el eventual daño forestal.

Se observa más preocupación por el crecimiento productivo, que por la protección del patrimonio bosque nativo.

6.1.2.2 Realidad Ambiental

El Presidente Evo Morales al promulgar la Ley N° 337, legitima la deforestación y suspende la reversión de múltiples hectáreas desmontadas ilegalmente. El gobierno concretó una alianza productiva con la burguesía agroindustrial, y desde 2010 se cumple con lo que ésta solicita para ampliar la frontera agrícola y tomar la crisis mundial como una oportunidad para crear un negocio. La Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO) y la Cámara Agropecuaria de Industrias, Comercio y Servicios (CAINCO) en conjunto, presentaron al gobierno un pliego con tres demandas básicas referidas a la seguridad jurídica para la tierra y las inversiones; la eliminación de las fijaciones de precios y de las restricciones a la exportación; y legalización de los cultivos transgénicos. El 22 de enero de 2011, el Presidente Morales y el empresariado consolidaron su alianza, y comenzaron con un plan para garantizar el abastecimiento de alimentos en el mercado interno y el aumento de las exportaciones agrícolas. Pero ésta no fue la única alianza concretada por el gobierno, cerrando el 2011, el mismo se alió al Grupo del Banco

¹¹⁷ Art. N° 4. Ley N° 337. Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. (2013). Asamblea Legislativa Plurinacional. Recuperado el 16/01/2016 de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92465/107725/F-1108435951/BOL92465.pdf>

Mundial, para el período 2012-2015, con el fin de conseguir un mayor apoyo financiero para la actividad agrícola y ganadera. Según datos expresados por el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en Bolivia existirían 5,5 millones de hectáreas deforestadas ilegalmente, de las cuales el 38% pertenece a ganaderos, el 28% a agroindustriales, el 15% a colonizadores extranjeros, el 12% a campesinos, el 2% a colonizadores japoneses y el 5% a pueblos indígenas.¹¹⁸

Es notorio que, en Bolivia la Ley que debía proteger los bosques nativos se ha vuelto una excusa para su deforestación en pos del crecimiento de la industria agro-ganadera.

Si bien la ley establecía un régimen de sanciones ante los desmontes ilegales, la situación del país presenta una realidad completamente diferente, perdiendo miles de hectáreas día a día, por acuerdos realizados por el gobierno y áreas agro-ganaderas.

Es irrisorio, como el gobierno del país ha utilizado herramientas como la legislación, creadas específicamente como instrumentos protectores, para atender a fines meramente económicos y sin tener presente las consecuencias, tanto ecológicas como sociales, provocadas por el arrasamiento de los bosques nativos mediante desmontes desmedidos.

6.1.3 Paraguay

6.1.3.1 Legislación

Paraguay se rige para la protección forestal del país mediante la Ley N° 422/73,

¹¹⁸El gobierno legitima desmontes ilegales y suspende la reversión de más de 5 millones de hectáreas. (2013). [Versión electrónica]. Área de Economía: Agricultura. *Bolpress*. Recuperado el 16/01/2016 de: www.bolpress.com/art.php?Cod=2013011203

la cual entró en vigencia el 1º de enero de 1974.

La ley, comienza declarando de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables numerados dentro de la normativa¹¹⁹.

Manifiesta como objetivos fundamentales, la protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento sostenible y racional de los recursos forestales del país; la incorporación a la economía nacional, de aquellas tierras que puedan mantener vegetación forestal; el control de la erosión del suelo; la protección de las cuencas hidrográficas y manantiales; la promoción de la forestación, reforestación, protección de cultivos, defensa y embellecimiento de las vías de comunicación, de salud pública y de áreas de turismo; la coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la construcción de las vías de comunicación para el acceso económico a las zonas de producción forestal; la conservación y aumento de los recursos naturales de caza y pesca fluvial y lacustre, con el objeto de obtener el máximo beneficio social; el estudio, la investigación y la difusión de los productos forestales; y la cooperación con la defensa nacional¹²⁰.

Establece una clasificación y conceptualización de las tierras forestales y bosques, así como una especificación de los servicios ambientales por ellos brindados.

Crea el Servicio Forestal Nacional dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que actuará como Autoridad de Aplicación de la ley y contará con un

¹¹⁹Art. N° 1. Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

¹²⁰Art. N° 2. Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

Consejo Asesor¹²¹.

Expresa también, que todos los bosques y tierras forestales existentes en el territorio del país, están sometidos bajo el régimen de la presente ley¹²²; la misma proporciona un régimen de aprovechamiento para estos espacios; así también la creación de un fondo forestal, destinado al financiamiento de los programas del Servicio Forestal Nacional¹²³; constituye además un régimen de infracciones, sanciones y recursos a utilizar.

La Ley N° 422/73, brinda una protección bastante importante para su cubierta boscosa, dirigiendo la misma al correcto aprovechamiento de las tierras mencionadas, sin que las actividades productivas que en ellas se realizan puedan afectarlas causando su destrucción.

6.1.3.2 Realidad ambiental

Es posible observar, que la realidad de Paraguay es muy distinta a lo establecido por su Ley, ya que sus bosques nativos y tierras forestales, han sido víctimas de los desmontes y deforestación como en otros países.

De acuerdo a estudios realizados en la cobertura boscosa de Paraguay, la deforestación inició hace aproximadamente 70 años, afectando a miles de hectáreas. Desde 1970, la frontera agrícola se ha ido expandiendo a expensas de los bosques allí situados. Según estudios realizados entre 1987 y 1989, la superficie de bosque original

¹²¹Art. N° 11. Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

¹²²Art. N° 21. Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

¹²³Art. N° 48. Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

del país era de 25.800.000 hectáreas, que han sido destruidas año tras año. En el período comprendido entre agosto de 2013 y julio de 2014, se detectó un nivel de deforestación que alcanzó 263.186 hectáreas en todo el territorio nacional. Desde 2002 y hasta 2010, fueron depredadas 1.428.800 hectáreas de bosque a nivel nacional, y con relación a la superficie original, fueron deforestadas 8.218.000 hectáreas. Para el 2011, la cobertura boscosa del país había decrecido en una cifra de 9.176.613 hectáreas deforestadas. En 2010, se contabilizaba un total de 17.582.000 hectáreas y para 2011, sólo se tenían 16.623.387 hectáreas, lo que significa que fueron deforestadas 958.013 hectáreas de cubierta boscosa a nivel nacional en tan sólo un año (Espinoza, 2015).

A pesar de regirse mediante una normativa, en sí misma bastante completa, para la protección de los bosques nativos, es notable la pérdida de cubierta boscosa a causa de la gran deforestación.

El desmesurado decrecimiento de hectáreas de bosques nativos y vegetación a tan corto plazo, impide su recomposición y ocasiona que el resultado sea terminal para aquellos espacios. De esta forma, Paraguay se convierte en otro país víctima de una emergencia forestal, causada por la falta de cuidado en las actividades realizadas en sus tierras.

6.1.4 Análisis comparativo con Argentina

Se ha puesto de manifiesto la realidad legislativa y ambiental de tres diferentes países, a fin de comparar su situación respecto a la problemática de la emergencia forestal con la de Argentina.

Si bien cada país es diferente en su orden legal, así como en las características de sus tierras y la importancia brindada a las mismas, pueden establecerse ciertas similitudes como las mencionadas a continuación.

Así, comparando las leyes presentadas de Chile, Bolivia y Paraguay con la de Argentina, pueden asociarse similitudes entre Chile, Paraguay y Argentina, respecto al establecimiento de sus objetivos, la creación de instituciones y autoridades de aplicación, como de fondos para la protección y correcto manejo de los bosques nativos. También comparten la puesta en conocimiento de conceptos ambientales básicos, así como la creación de regímenes de infracciones y sanciones ante el incumplimiento de la normativa.

Sin duda, se puede establecer que estas normativas están destinadas a la protección de sus bosques nativos, y al resguardo de los mismos frente a las actividades productivas que en ellos quieran realizarse, por este motivo, todas ellas han establecido un régimen de categorización de espacios forestales, para impedir que se vean afectados y destruidos, prohibiendo ciertas actividades de acuerdo a la categoría de bosque que se trate.

Con respecto a la legislación de Bolivia, ésta denota poco interés comparado con las demás normativas señaladas en lo referente a la protección forestal, pero demuestra gran preocupación por el crecimiento de la actividad agro-ganadera. La normativa no comparte la misma estructura que las otras, poniendo en evidencia que es sólo una pantalla para lograr el avance de la productividad en las tierras supuestamente protegidas.

Así todo, las leyes en su mayoría han demostrado abarcar múltiples aspectos en su carácter protector frente a la actual emergencia forestal, sin embargo, la realidad ambiental de los territorios es otra.

Tanto en Paraguay, como en Bolivia y Argentina, la emergencia forestal es una situación de amplia gravedad. La cantidad de superficie de cubierta boscosa que se han

perdido frente al crecimiento de las actividades productivas es alarmante, convirtiendo sus terrenos en inapropiados para producir nueva vegetación.

La falta de concientización es notoria, y la carencia de atención lo es aún más. Los procesos que van destruyendo los bosques nativos, arrasan también con la cultura del lugar, consiguiendo poner en peligro la salubridad de miles de personas.

La dependencia económica de la actividad agro-ganadera causa destrozos en los territorios de cada Nación, provocando la pérdida de las características ambientales que identifican a cada país.

La precaria situación de los bosques nativos, como bien se puede observar, excede los límites de los países, transformándose en una problemática global. Sin embargo, existen organizaciones mundiales que presentan una lucha continua frente al arrasamiento de los bosques.

Una de estas organizaciones, la más famosa a nivel mundial, que manifiesta continua preocupación frente al problema analizado, es la ONU (Organización de las Naciones Unidas).

Ésta ha desarrollado en el año 2008 el programa ONU- REDD (reducción de emisiones de carbono causadas por la deforestación y la degradación de los bosques), el cual se lanzó para ayudar a los países en desarrollo, a preparar e implementar estrategias para reducir las emisiones de la deforestación y la degradación, y así proteger, administrar y dar un mejor uso a sus recursos forestales para contribuir a la lucha global contra el cambio climático¹²⁴.

¹²⁴Respuestas a las preguntas más frecuentes sobre REDD + y el programa ONU-REDD [Versión electrónica]. UN-REDD PROGRAMME. Recuperado el 16/01/2016 de: http://www.un-redd.org/AboutUNREDDProgramme/FAQs_Sp/tabid/4827/language/en-US/Default.aspx

Otra organización no gubernamental (ONG), famosa por sus acciones, es GREENPEACE, la misma lucha con todas sus fuerzas, para conseguir la culminación del maltrato a la naturaleza y lograr una fuerte concientización dirigida a la protección de la misma, como es en Argentina donde GREENPEACE, ha publicado numerosos informes y realizado diversas campañas para alcanzar este fin.

A pesar de todas las acciones expuestas, el avance agro-ganadero sigue su paso a través de las distintas especies de bosques nativos, dejando en la historia lo que eran millones de hectáreas de cobertura boscosa y destruyendo aquello que formaba parte de la cultura de cada territorio.

Fueron palabras del Presidente N° 32 de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt: “la Nación que destruye su tierra, se destruye a sí misma. Los bosques son los pulmones de nuestra tierra, purifican el aire fresco y dan fuerza a nuestro pueblo” (Díaz Shenker, 2014, párr. 5)

Muy cierto es lo dicho por el Sr. Franklin D. Roosevelt. Destruir los bosques nativos del país, es destruir a la Nación misma, puesto que se está aniquilando un patrimonio que conforma parte de la sociedad, la cultura, la economía y la ecología de una Nación. Sin los bosques nativos, las características que representan a cada territorio de un país se pierden con ellos.

Conclusión

Como consecuencia de la expansión de la actividad agro-ganadera y el avance desmedido de la misma, a través de los bosques nativos, Argentina es víctima de una emergencia forestal de alta gravedad, donde la región del Noroeste Argentino (NOA), la cual ha sido objeto de estudio en la presente investigación, está sufriendo los efectos nocivos de la deforestación y degradación de los bosques nativos allí ubicados, convirtiéndose en la región más afectada de Argentina, por la problemática planteada.

Argentina cuenta con una normativa específica, destinada a la protección de los bosques nativos nacionales: la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley de Bosques, más comúnmente llamada), resultando que su realidad legislativa es completa en este aspecto ya que también cuenta con leyes provinciales, complementarias a la nacional, y una normativa General del Ambiente, a la cual responden todas las demás leyes mencionadas (Ley Nacional N° 25.675), es cuestionable que la realidad del país se traduzca en una emergencia forestal, puesto que los bosques nativos, en teoría están totalmente amparados bajo diferentes normativas, precisamente para impedir que se ocasione una situación como lo es la emergencia forestal.

Fue esta la causa que dio inicio al trabajo de investigación mediante el planteo de las siguientes hipótesis:

¿Resulta suficiente la regulación actual de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, para evitar los desmontes provocados por el avance agro-ganadero en la región del Noroeste Argentino? ¿Debería dictarse una nueva normativa?, y de ser necesario, ¿Cuáles serían los parámetros que tendría que contener la misma?

Tras el desarrollo y análisis efectuado capítulo a capítulo de la investigación, se

pudo arribar a distintos resultados para concluir a la respuesta de las hipótesis presentadas.

Para ello, en primera medida, se separó el trabajo en seis capítulos los cuales respondieron a los objetivos específicos planteados al inicio del trabajo.

El capítulo número uno, fue guiado por los objetivos específicos de determinar las características de la región del Noroeste Argentino, identificar los conceptos de bosques nativos, desmontes, deforestación y degradación, y también identificar los beneficios aportados por los bosques antes mencionados. Las conclusiones arribadas en este capítulo fueron:

- Argentina está conformada por nueve regiones geográficas. Fue estudiada aquí la región del NOA, a la cual la forman las provincias de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta y Santiago del Estero.

La región presenta una combinación de dos tipos climáticos: semi-desierto en la montaña y subtropical en los bosques, determinando así un clima subtropical, seco y cálido. Se caracteriza, por poseer relieves heterogéneos lo que la vuelven apta para una buena producción agro-ganadera, entre otras actividades productivas. Sin embargo, actualmente el NOA presenta problemas ambientales, siendo notorios los fenómenos de deforestación y degradación debido a los desmontes de bosques nativos allí ubicados, en pos del avance agro-ganadero. Los bosques nativos de la región, son hábitat de múltiples especies de flora y fauna, y además constituyen el hogar de comunidades indígenas originarias que dependen de ellos para su sustento.

- Gracias a los conceptos generales presentados en el capítulo, se logró determinar que un bosque, es un ecosistema que se caracteriza por tener una extensa cubierta arbórea donde se interrelacionan diversos organismos del medio físico.

Según su naturaleza, existen dos especies de bosques: los bosques nativos y los bosques implantados. Los bosques nativos fueron los que interesaron a la presente investigación identificándolos, como grandes ecosistemas forestales naturales, integrados por múltiples especies de flora y fauna adaptadas a la zona, conviviendo en un equilibrio total con el suelo, el clima, los recursos hídricos, entre algunos, que los conforman.

Resultan de tan importancia estos bosques, que son considerados un patrimonio nacional, y por ello fueron resguardados bajo la protección de la Ley Nacional N° 26.331, puesto que los mismos son proveedores de diversos servicios y beneficios ambientales, como la conservación de los suelos, la regulan hídrica, la calidad del agua y el aire, la fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, así como el aporte a la diversidad natural, cultural y la belleza del paisaje. Es por esto, que se vuelve imprescindible su protección, siendo que son vitales para el desarrollo de diversas especies, como para el buen estado de la salud de las personas. Los bosques nativos están dispersos por todas las regiones del país, pero importan a esta investigación aquéllos ubicados en la región del NOA.

- Con la descripción de las características de la región del NOA, se puso de manifiesto el porqué, los bosques nativos allí ubicados son los más destruidos actualmente. Esto se debe a que poseen un clima y un suelo idóneo para las actividades agro-ganaderas, lo que ha llevado a que la frontera de la misma haya tenido un crecimiento abrupto en los últimos años, arrasando para su desarrollo con los bosques nativos de la región. El avance agro-ganadero, utiliza el desmote como actividad principal para terminar con los bosques y conseguir esas tierras para su desarrollo.

- Los desmontes, son acciones llevadas a cabo por el hombre con

diferentes maquinarias, como lo son las topadoras, que arrasan y destruyen todo a su paso, corrompiendo los suelos e impidiendo su recomposición, causando la deforestación del territorio y la degradación de los suelos. El bosque desmontado pierde todas las características y beneficios que lo identifican. La acción de desmontar se vuelve la principal causa de la emergencia forestal argentina.

- La emergencia forestal, está dada por los fenómenos de deforestación y degradación que constituyen amenazas constantes para los bosques nativos de la región del NOA. La deforestación, consiste en la disminución o pérdida total de la cubierta boscosa, sin garantizar su mantenimiento, y la degradación refiere a la calidad del estado de la superficie del bosque, simboliza la imposibilidad del espacio para volver a sustentar vida.

Los procesos de desmonte, deforestación y degradación van de la mano, siendo que deforestar un bosque, mediante desmonte, causa su destrucción, provocando la degradación del mismo y en múltiples casos causando la muerte del territorio.

La magnitud con la que se producen estos fenómenos, provocan el estado de emergencia forestal.

El capítulo número dos, se dirigió para su desarrollo con el objetivo de identificar los efectos del avance agro-ganadero en la región del NOA, con relación a los bosques nativos. Los resultados obtenidos en esta instancia fueron los siguientes:

- Los nuevos procesos agrícolas utilizados con el fin de alcanzar un alto rendimiento económico, van ocasionando el deterioro del terreno, debido a su tecnología, a menudo inadecuada para el territorio donde se aplica.

Los procesos incorporados por los productores han sido los siguientes, biológicos, agroquímicos, mecánicos y de manejo. Uno de los procesos más utilizados,

es el de transgénicos (proceso biológico), donde se transfiere un gen responsable de determinada característica en un organismo hacia otro organismo al cual se pretende incorporar, creando así los llamados organismos genéticamente modificados (OGM), muy común en la actualidad en el procesamiento del grano de soja.

Los nuevos procesos han provocado un incremento en la economía de los productores que desarrollan la actividad, con el costo de un terrible decrecimiento de los bosques nativos, ya que debido a su ambición de ganancia económica han destruido espacios que no debían y se han excedido en el avance de su frontera agrícola, provocando la muerte de miles de hectáreas de bosques nativos y la pérdida de los beneficios por ellos aportados, necesarios para la continuidad de la vida de múltiples especies de flora y fauna, y peligrando la salud de la población en general, debido al daño ambiental provocado, por ejemplo, con los cambios climáticos y la aparición de nuevas enfermedades, causadas por la contaminación.

- A su vez, la actividad ganadera se lleva también una gran cuota de responsabilidad en la pérdida de bosques nativos. Debido a que los desmontes causados para la ampliación de sus praderas, provocaron la total erosión y degradación de suelos, volviendo imposible la recomposición de la vegetación que allí se encontraba. Un suelo degradado y sin vegetación es incapaz de sustentar vida, por lo que la expansión de las praderas para la cría de ganado ocasiona la imposibilidad de recomponer el bosque que allí existía.

El capítulo número tres, se estableció bajo los objetivos de realizar un análisis de informes y estadísticas de los desmontes producidos en la región del NOA desde la sanción de la Ley de Bosques y las consecuencias producidas por los mismos, y también identificar las posturas doctrinales y jurisprudenciales sobre la problemática. Ante esto

se manifiesta como resultado que:

- Los informes y estadísticas demuestran un incremento en los últimos años de los desmontes, que ha ocasionado la pérdida de millones de hectáreas de bosques nativos pertenecientes a la región del NOA. Como ejemplo, los resultados de los desmontes producidos en el Chaco Salteño, arrojan un porcentaje entre 75.3% desde 1976, a uno de 93.7% al 2007 de desmontes de la superficie original, esto previo a la sanción de la Ley de Bosques, y de un 94.6% posterior a la sanción de la ley. En consecuencia, la región del NOA, ha sido prácticamente desmontada en su totalidad, dejando sólo pocos espacios verdes y bosques empobrecidos.

Resulta demasiado grave, el avance de los desmontes por las zonas prohibidas por ordenamientos territoriales de cada provincia del NOA. Ejemplo de esto, es lo que demuestra un informe del REDAF, donde se especifica que, entre enero del 2008 y septiembre del 2012, en Salta se desmontaron 330.504 hectáreas siendo 19.454 de estas, Categorías (I Rojo y II Amarillo) que no permiten desmontes.

En 1998 cuando se realizó el primer inventario de bosques nativos, Salta, Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Córdoba, sumaban 23.688.921 hectáreas, ocho años después se habían perdido el 10% de las mismas, ante el avance agro-ganadero.

- Las consecuencias de los desmontes no sólo acarrear problemáticas naturales, sino económicas, sociales y culturales.

Respecto a las naturales, se manifiestan extremos cambios climáticos, inundaciones, incendios, erosión y salinización de los suelos producto de la degradación, un alto nivel de deforestación, extinción y muerte de especies de flora y fauna propias de la región, imposibilidad de recomposición de la cubierta boscosa y pérdida del paisaje y su belleza.

En cuanto a las económicas, la ambición de los productores acarrea una pérdida de espacios para futura producción, ya que su destrucción actual impide la producción y actividades futuras en estos territorios. Sin el correcto tratamiento de las actividades agro-ganaderas, la economía del país irá decreciendo.

Las consecuencias sociales y culturales, se traducen en la pérdida de lo que es un patrimonio nacional, el bosque nativo, parte de la tradición del país, y una afectación tanto en la salud pública como en el desplazamiento de comunidades originarias de la zona del NOA, que dependen de estos bosques para su sustento y actividades vitales.

- Tanto las posturas doctrinarias como jurisprudencias, velan por la protección de los bosques nativos, ya que su destrucción acarrea consecuencias irremediables, un daño ambiental irreparable y una falta a los derechos de las personas a un ambiente sano.

El capítulo cuatro, guiado por el objetivo de analizar descriptivamente el régimen jurídico de la Ley Nacional N° 26.331, contribuyó a las siguientes conclusiones:

- La sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos llegó en un momento justo, puesto que Argentina comenzaba a afrontar una emergencia forestal de alta complejidad.

- El cuerpo normativo es completo, y dispone de diversos apartados que resguardan la protección íntegra de los bosques nativos. Ésta presenta el concepto de bosque nativo, así como los beneficios aportados por el mismo, apunta también, los conceptos de Ordenamiento Territorial, Plan de Manejo Sostenible, Plan de Aprovechamiento de Uso del Suelo y Desmonte. Determina, las Categorías de Conservación de los bosques nativos (Categoría I Rojo, Categoría II Amarillo y

Categoría III Verde), para diferenciarlos y proteger aquéllos de alto valor. Establece las Autoridades de Aplicación que se encargarán de regular la ley, como la creación de un Fondo de Conservación para sustentar el manejo y recomposición de los bosques, el cual será regulado por las mismas. Ordena, la creación de un Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos, e instaura el procedimiento para las autorizaciones de desmonte o aprovechamiento sostenible, y el de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, delimita la importancia de la Audiencia y Consulta Pública, también dispone la creación del Registro Nacional de Infractores y las sanciones correspondientes ante el incumplimiento determinado por la normativa.

Además, proporciona la obligatoriedad a las provincias en cuyos territorios existan bosques nativos, la creación de legislaciones provinciales que categoricen sus bosques de acuerdo a su valor, y garanticen su protección mediante el instrumento del Ordenamiento Territorial.

- La Ley de Bosques es completa y sus parámetros responden a lo que requiere una adecuada protección de bosques nativos.

El capítulo cinco, orientó su desarrollo a los objetivos específicos de, analizar la aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos en las provincias conformantes de la región del NOA, e identificar el cumplimiento de las políticas ambientales y la responsabilidad por daño ambiental, establecidas en la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente. En consecuencia, del análisis desarrollado, surgieron los siguientes resultados:

- Las provincias aplicaron lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.331. Sancionaron normativas para el Ordenamiento Territorial de sus Bosques nativos, establecieron un organismo que funcionaría como Autoridad de Aplicación de cada ley

y las obligaciones de la misma, y determinaron todos los parámetros para la protección de los bosques bajo su jurisdicción.

- Sin embargo, las normativas no tuvieron un correcto cumplimiento, debido a que el organismo encargado de su regulación, hizo omisión de sus obligaciones. Se otorgaron, como ejemplo, autorizaciones donde se omitían datos e información en la Evaluación de Impacto Ambiental, para así re-categorizar los bosques nativos, y conseguir desmontes en lugares donde estaba prohibido.

- Las políticas públicas ambientales, con sus instrumentos y principios, establecidas por la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675), fueron obviadas por las jurisdicciones.

- Los recursos obtenidos para el Fondo de Conservación de Bosques nativos, fueron designados en gran parte, a otro tipo de actividades, que en nada están relacionadas con la protección de los mismos o del ambiente en general.

- Es notoria la falta de control Estatal frente a las Autoridades de Aplicación, ya que sus obligaciones como organismo de regulación de la normativa, es prácticamente inexistente.

- No se ha cumplimentado con lo impuesto, por la Ley Nacional N° 25.675, en lo referente a daño ambiental, ocasionando que la continuación de desmontes masivos por áreas prohibidas de transformación, resulte inmune de responsabilidad para quienes lo realizan, así como para el organismo que lo autoriza.

En el capítulo seis, basado en el objetivo de analizar el Derecho Comparado, se logró llegar a conocer la realidad ambiental y legislativa de otros países, en este caso de Chile, Bolivia y Paraguay. A raíz del análisis se arribó a los siguientes resultados:

- Argentina no es el único país que sufre de una emergencia forestal,

causada por los desmontes provocados por el avance agro-ganadero. La problemática es de nivel global y creciente día a día.

- Tanto Bolivia, Paraguay y Argentina, sufren un decrecimiento de sus bosques nativos. Paraguay y Argentina, cuentan con una legislación completa dirigida a la protección y recupero de la cubierta boscosa, pero la falta de concientización provoca que no se dé la importancia merecida a los bosques nativos, ocasionando omisiones que terminan en el incumplimiento de las normativas. Bolivia, sin embargo, cuenta con una ley dirigida más hacia productividad de las actividades agro-ganaderas que hacia la protección forestal.

- Chile, cuenta con una normativa altamente compleja y dirigida a la total protección de los bosques nativos. Su régimen de sanciones es totalmente estricto, y además la importancia y dedicación puesta en la concientización de sus habitantes, ha causado que el país esté recuperando sus bosques y no perdiendo hectáreas en pos de los desmontes.

Gracias a los resultados conseguidos en las conclusiones, anteriormente plasmadas, se ha podido dar respuesta a las hipótesis iniciales, ayudando a conseguir una propuesta de solución para la problemática presentada en la investigación.

Respecto a la primera hipótesis planteada, sobre si la Ley de Bosques (Ley Nacional N° 26.331) resulta suficiente para evitar los desmontes provocados por el avance agro-ganadero de la región del NOA, es factible decir que sí lo es, que la misma sí resulta suficiente, puesto que su cuerpo normativo es completo y adecuado para la protección de bosques nativos. El problema no reside allí, sino en la falta de cumplimiento de la misma, por los organismos encargados de regularla, y la falta de control Estatal hacia los mismos, ocasionando que ocurra la situación actual de

emergencia forestal.

En referencia a la segunda pregunta planteada al inicio del trabajo, ésta era, si debería dictarse una nueva normativa que complementara a la Ley Nacional N° 26.331, y en caso de que fuera necesario, que parámetros debería contener la misma. En este caso, puede responderse que no es así, la creación de una nueva normativa no resuelve la problemática tratada en la investigación. La Ley de Bosques ya cuenta con normativas provinciales complementarias, correspondientes a la región del NOA, y también completas en su cuerpo normativo, pero sin el cumplimiento que requieren. Por tanto, la sanción de una nueva normativa, no resulta la solución, ya que el incumplimiento seguiría y sólo se tendría un conjunto de normas sin razón alguna, ya que el respeto hacia su regulación seguiría siendo inexistente.

Por esta causa y en justificación de las respuestas a las hipótesis planteadas, la autora del presente trabajo, formula a continuación, una propuesta de solución para la problemática actual de Argentina, cubriendo los aspectos integrales de la misma.

Propuesta de Solución:

- ♦ Planteamiento del Problema

El impacto forestal negativo, causado por los desmontes masivos de bosques nativos en la región del NOA debido a la expansión de la frontera agro-ganadera, en incumplimiento de la Ley N° 26.331, leyes provinciales complementarias y Ley N° 25.675.

- ♦ Métodos posibles para la solución

El Poder Ejecutivo Nacional y de cada jurisdicción de la región del Noroeste Argentino, deberá cumplir con la Política Ambiental Nacional, establecida en la Ley General del Ambiente (N° 25.675) y así asegurar el correcto cumplimiento de la Ley N°

26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y las leyes provinciales complementarias en la materia.

Las Autoridades de Aplicación constituyen el organismo mediante el cual actúa el Poder Ejecutivo, Nacional y Provincial, en la protección de Bosques Nativos, éstas siguiendo las políticas públicas ambientales, dispuestas en la Ley General del Ambiente, deberán asegurar:

- La preservación, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos frente a las actividades productivas, en este caso las agro-ganaderas;
- La calidad de vida de las personas, mediante la sustentabilidad de los bosques nativos ante la producción agro-ganadera;
- La participación de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto a las autorizaciones para desmonte, manejo sostenible o aprovechamiento sostenible de un bosque nativo, considerando que estas actividades pueden perjudicar su sustento y calidad de vida;
- La prevención, cuando se realice una actividad de expansión agro-ganadera en los bosques nativos, de la diversidad biológica que en ellos existe, la conservación de un equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos que coexisten en éstos, garantizar el uso racional y apropiado de sus servicios naturales, y de los efectos nocivos o peligrosos que puedan provocarse como consecuencia de la actividad realizada;
- La conformación de un presupuesto para subsidiar la educación y concientización ambiental de alto nivel;
- Que la información ambiental, y los efectos y consecuencias provocados por los desmontes masivos de bosques nativos, estén al alcance de toda la población y

sean de libre acceso. La información deberá ser real, genuina, autentica y comprobable;

- El cumplimiento de los principios de congruencia, prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación;

- El respeto y correcta aplicación de los instrumentos de política y gestión ambiental determinados por la Ley General del Ambiente, y aplicados por la Ley de Bosques y las leyes provinciales complementarias a ésta. Los cuales son:

- El Ordenamiento Ambiental del Territorio: para el mismo la Ley N° 26.331, determinó la creación por parte de cada provincia conformante de la región del NOA, de una normativa que especifique la zonificación de los bosques nativos existentes en su jurisdicción, mediante la categorización de los mismos, de acuerdo a su valor de conservación, estableciendo tres Categorías: I (Rojo), II (Amarillo) y III (Verde), de las cuales, las dos primeras (Rojo y Amarillo), no permiten transformación. Será la Autoridad de Aplicación correspondiente a cada jurisdicción, la que regule su correcto funcionamiento.

Las seis provincias del NOA sancionaron las normativas correspondientes, y categorizaron sus bosques de acuerdo a lo que la Ley de Bosques establecía.

Sin embargo, las Autoridades de Aplicación, han omitido durante largo tiempo sus obligaciones, llegando a re-categorizar bosques, para hacer factible su transformación.

Se vuelve necesario, siendo que el instrumento de política ambiental existe en cada provincia, hacer respetar el cumplimiento de lo establecido en él, no permitiendo ningún tipo de re-categorización de bosques nativos, para lograr un cese en los desmontes en sectores prohibidos y que, de esta forma, éstos puedan recomponerse y

volver a sustentar vida;

- La Evaluación de Impacto Ambiental: consiste en un requisito obligatorio para conseguir la autorización de un desmonte. Las provincias remiten en esto, al procedimiento determinado en la Ley de Bosques, donde es obligación de la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción, informar a la Autoridad Nacional de Aplicación, emitir la declaración de impacto ambiental, aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos y garantizar los establecido por la Ley General de Ambiente sobre el tema, refiriéndose a que cada estudio de evaluación de impacto ambiental, establece requisitos obligatorios y necesarios, que de ninguna manera deben ser omitidos para entregar una autorización de desmonte.

No obstante, la situación en las jurisdicciones es diferente, siendo que las Autoridades de Aplicación han omitido algunos de estos requisitos, para así re-categorizar un bosque que no permitía su transformación para autorizar un desmonte, un ejemplo de esto, es el caso “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de, y Estado Nacional s/amparo”.

Esto de ninguna manera debe ser posible, es obligación de la Autoridad de Aplicación exigir todos los requisitos necesarios y evaluarlos para autorizar un desmonte.

El Poder Ejecutivo es el que está actuando aquí, y por tanto no debe ser el organismo autorizante sancionado, de la misma forma que el solicitante de la autorización, sino que la sanción debe implicar un castigo mayor, imponiendo su jerarquía el Poder Ejecutivo Nacional, interviniendo y desacreditando cualquier medida adoptada por el organismo provincial incumplidor, e imponiendo lo establecido por la normativa nacional del ambiente (Ley N° 25.675) sobre aquéllos que incurren en daño

ambiental.

- El Sistema de Control sobre el Desarrollo de las Actividades Antrópicas y El Régimen Económico de Promoción de Desarrollo Sustentable: el avance y la expansión de la actividad agro-ganadera sobre la región del NOA, mediante desmontes desmedidos de bosques nativos, la han vuelto una actividad no sostenible.

Resulta necesario, que el instrumento Sistema de Control, establezca un nuevo régimen para la actividad productiva mencionada, consistente en lograr una agricultura y ganadería sostenible, la cual haga un correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales, preservando las características de los bosques nativos y limitando su frontera sólo a los bosques posibles de transformación, para evitar la deforestación y degradación de aquéllos categorizados de alto valor de conservación. También deviene necesario, el control en el uso de los nuevos procesos y tecnología aplicados a la actividad, especialmente evitar el uso de transgénicos (proceso biológico), para controlar la contaminación en los alimentos, ya que, al ser un organismo genéticamente modificado, no puede establecerse específicamente la composición del mismo, dejando de ser un producto natural y orgánico. También deviene necesario revisar y eludir el uso de agroquímicos, que conllevan en una utilización desmedida, a la contaminación del aire, agua, suelo, entre otros, y provocando cambios climáticos. Una solución recomendable, es el mayor uso de abonos naturales, como ejemplo el estiércol y los residuos naturales (vegetales o animales), para minimizar o reemplazar el uso de fertilizantes químicos. Asimismo, favorecer la protección de los suelos (disminución de erosión, salinización y desmineralización), y la reducción de gases de efecto invernadero, a través de la agro-forestación, referida a la plantación de combinación de árboles y arbustos en las zonas de cultivo.

Respecto a la ganadería debe limitarse la expansión de las praderas a las zonas permitidas para el aprovechamiento y realización de esta actividad, y favorecer en mayor medida el sistema de producción silvopastoril, que permite la convivencia tanto animal como vegetal dentro del ecosistema.

- La Educación Ambiental y Sistema de Diagnóstico de Información Ambiental:

Sobre los últimos dos instrumentos, deviene la concientización, educación e información ambiental. Se vuelve necesario para la educación ambiental un refuerzo en los programas de estudio desde el nivel inicial hasta el universitario, haciendo de la misma una asignatura específica, dedicada únicamente al conocimiento del medio ambiente, y no una asignatura complementaria, como lo es en las Ciencias Naturales. Siendo que, el medio ambiente abarca múltiples factores, tanto naturales como sociales, económicos, culturales y políticos, conformando un conjunto de circunstancias o condiciones exteriores al hombre, que influyen en su desarrollo y sus actividades, es decir, que influyen en el medio en que vive.

Además de adecuar los diferentes niveles del sistema educativo, también se recomienda plantear la capacitación dentro de PyMes y grandes empresas, de la influencia de la actividad que desarrollan en el medio ambiente, para que sus proyectos no afecten la sustentabilidad del mismo.

Es un requisito que la educación ambiental se vuelva imprescindible para el conocimiento de la realidad actual, y así lograr la esperada concientización en las personas. Para que ésta sea factible, se requiere la participación y realización por parte de organizaciones ambientalistas de talleres, proyectos, presentaciones, campañas participativas, entre otros, que estén al alcance de la comunidad en general y no sólo en

publicaciones en internet, como es en la mayoría de los casos. Puesto que muchas personas interesadas, no tienen acceso al mismo y sería impactante, por ejemplo, visualizar un “afiche” de una campaña ambiental en el centro de una ciudad a la vista de todos los transeúntes.

La concientización, es lo de mayor relevancia a la hora de querer visualizar cambios en el accionar de cada persona, para conseguir que se interesen y participen en la solución de la problemática planteada por el presente trabajo.

- Respetar y cumplir con lo establecido para el daño ambiental, por la Ley N° 25.675.

Tanto la Ley Nacional N° 26.331 como sus complementos provinciales, remiten en caso de infracciones en el ambiente, a lo dispuesto por la Ley General del Ambiente sobre daño ambiental. Éste, es una alteración relevante que modifica negativamente al ambiente, incluidos los recursos, ecosistemas, bienes o valores colectivos. De esta forma, será quien resulte responsable de la producción de un hecho, lícito o ilícito, que provoque un daño en el ambiente de incidencia colectiva, de restablecer las cosas al estado anterior de la producción del mismo, o en el caso de no ser posible, de aplicar una indemnización sustitutiva a depositar en el fondo de compensación ambiental.

◆ Recursos a utilizar

Como recursos para realizar las soluciones propuestas se cuenta con:

- El Fondo Nacional de Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos, establecido por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. El mismo será administrado para su correcto uso, por la Autoridad Nacional de Aplicación, conjuntamente con las de cada Jurisdicción, en función a lo establecido en la ley antes mencionada;

- El Fondo de Compensación Ambiental, creado por la Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción, destinado a los fines mencionados por dicha ley, los cuales ahondan en la prevención, conservación, protección y restauración del ambiente;

- Los Seguros Ambientales que por Ley Nacional N° 25.675, debe contratar toda persona, física o jurídica, que realice actividades riesgosas para el ambiente, con el fin de constituir una cobertura en caso de producirse un daño en el mismo.

- La constitución de un Fondo para la Educación y Concientización Ambiental, para ser aplicado en cada jurisdicción y administrado por la autoridad competente que corresponda.

♦ Tiempo de realización

Debido a que la problemática que se pretende solucionar, es actual y constituye un proceso destructivo constante, el establecimiento de la solución propuesta debe ser inmediato, siendo que la emergencia forestal no da lugar a espera.

♦ Resultados

Como resultado se espera conseguir:

- El correcto funcionamiento y control Estatal sobre las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, ya que éstas, son las encargadas de regular las normativas, para lograr un buen funcionamiento de las mismas en la región del NOA;

- Lograr un cese de desmontes de bosques nativos de Categoría I y II, negando autorizaciones para esta actividad en bosques allí ubicados, para lograr su recomposición y restauración.; y el correcto aprovechamiento de los de Categoría III;

- La correcta utilización de instrumentos de las políticas y principios ambientales consagrados en la Ley General del Ambiente;

- Adecuada aplicación de los Fondos para la preservación, conservación y protección ambiental;

- Alcanzar una concientización de alto nivel en la población sobre la problemática presentada.

Todo esto, con el fin de obtener el adecuado funcionamiento y respeto de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, siendo que la misma es completa y suficiente para la protección y preservación de éstos, y así evitar la creación de más normativas sobre la materia, que sólo produzcan una inflación legislativa, la cual no conlleva la solución a la problemática en estudio, debido a que no es la falta o insuficiencia de normativa lo está fallando, sino su incorrecto cumplimiento por parte que los organismos especialmente creados para regularlas.

Todos los patrimonios nacionales deben preservarse, conservarse y protegerse, ya que forman parte de las características que identifican a un país. Argentina necesita otorgar la importancia a su patrimonio nacional llamado “Bosque Nativo”.

Apéndice

Ley N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques

Nativos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: Ley De Presupuestos Mínimos De Protección Ambiental delos Bosques Nativos.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, considérense bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;

b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;

c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;

d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;

e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos: A la norma que basada en los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos en el Anexo de la presente ley zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.

- Manejo Sostenible: A la organización, administración y uso de los bosques nativos de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad,

vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.

- Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: Al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

- Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo: Al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca.

- Desmonte: A toda actuación antropogénica que haga perder al "bosque nativo" su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas.

Artículo 5º.- Considérense Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación beneficiados por los bosques nativos.

Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:

- Regulación hídrica;
- Conservación de la biodiversidad;
- Conservación del suelo y de calidad del agua;
- Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;
- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- Defensa de la identidad cultural.

Capítulo 2

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Artículo 6°.- En un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la presente ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

La Autoridad Nacional de Aplicación brindará, a solicitud de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus jurisdicciones.

Cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos, existentes en su territorio.

Artículo 7°.- Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, las jurisdicciones que no hayan realizado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

no podrán autorizar desmontes ni ningún otro tipo de utilización y aprovechamiento de los bosques nativos.

Artículo 8º.- Durante el transcurso del tiempo entre la sanción de la presente ley y la realización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, no se podrán autorizar desmontes.

Artículo 9º.- Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes:

- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

- Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.

Capítulo 3

Autoridades de Aplicación

Artículo 10°.- Será Autoridad de Aplicación el organismo que la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

Artículo 11°.- Será Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Capítulo 4

Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos

Artículo 12°.- Créase el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de los bosques nativos Categorías II y III, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;

b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos;

c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada eco región forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos. Las citadas reservas forestales deben ser emergentes del proceso de Ordenamiento Territorial de los

Bosques Nativos en cada eco región y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;

d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados;

e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

f) Brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo. Esta asistencia estará dirigida a mejorar la capacidad del personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento de campo y gabinete y el acceso a nuevas tecnologías de control y seguimiento, promover la cooperación y uniformización de información entre instituciones equivalentes de las diferentes jurisdicciones entre sí y con la Autoridad Nacional de Aplicación.

g) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

Capítulo 5

Autorizaciones de Desmonte o de Aprovechamiento Sostenible

Artículo 13°.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 14°.- No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).

Artículo 15°.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.

Artículo 16º.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar manejo sostenible de bosques nativos clasificados en las categorías II y III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos que debe cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques nativos prestan a la sociedad.

Artículo 17º.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de la categoría III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar.

Artículo 18º.- Los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo deberán elaborarse de acuerdo a la reglamentación que para cada región y zona establezca la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, quien deberá definir las normas generales de manejo y aprovechamiento.

Los planes requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado, inscriptos en el registro que se llevará al efecto en la forma y con los alcances que la Autoridad de Aplicación establezca.

Artículo 19°.- Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras.

Artículo 20°.- En el caso de verificarse daño ambiental presente o futuro que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y en los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización.

Artículo 21°.- En el caso de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades campesinas relacionadas a los bosques nativos, la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción que corresponda deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sustentabilidad de tales actividades.

Capítulo 6

Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 22°.- Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiendo como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Artículo 23°.- En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá:

- a) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación;
- b) Emitir la Declaración de Impacto Ambiental;
- c) Aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos;
- d) Garantizar el cumplimiento de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente- y de lo establecido en la presente ley.

Artículo 24°.- El Estudio del Impacto Ambiental (EIA) contendrá, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, los siguientes datos e información:

- a) Individualización de los Titulares responsables del proyecto y del Estudio del Impacto Ambiental;

b) Descripción del proyecto propuesto a realizar con especial mención de: objetivos, localización, componentes, tecnología, materias primas e insumos, fuente y consumo energético, residuos, productos, etapas, generación de empleo, beneficios económicos (discriminando privados, públicos y grupos sociales beneficiados), números de beneficiarios directos e indirectos;

c) Plan de manejo sostenible de los bosques nativos, comprendiendo propuestas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y optimizar los impactos positivos, acciones de restauración ambiental y mecanismos de compensación, medidas de monitoreo, seguimiento de los impactos ambientales detectados y de respuesta a emergencias;

d) Para el caso de operaciones de desmonte deberá analizarse la relación espacial entre áreas de desmonte y áreas correspondientes a masas forestales circundantes, a fin de asegurar la coherencia con el ordenamiento previsto en el artículo 6°;

e) Descripción del ambiente en que desarrollará el proyecto: definición del área de influencia, estado de situación del medio natural y antrópico, con especial referencia a situación actualizada de pueblos indígenas, originarios o comunidades campesinas que habitan la zona, los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; su dinámica e interacciones; los problemas ambientales y los valores patrimoniales. Marco legal e institucional;

f) Prognosis de cómo evolucionará el medio físico, económico y social si no se realiza el proyecto propuesto;

g) Análisis de alternativas: descripción y evaluación comparativa de los proyectos alternativos de localización, tecnología y operación, y sus respectivos efectos

ambientales y sociales. Descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada;

h) Impactos ambientales significativos: identificación, caracterización y evaluación de los efectos previsibles, positivos y negativos, directos e indirectos, singulares y acumulativos, a corto, mediano y largo plazo, enunciando las incertidumbres asociadas a los pronósticos y considerando todas las etapas del ciclo del proyecto;

i) Documento de síntesis, redactado en términos fácilmente comprensibles, que contenga en forma sumaria los hallazgos y acciones recomendadas.

Artículo 25°.- La autoridad de aplicación de cada jurisdicción, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y los resultados de las audiencias o consultas públicas, deberá emitir una Declaración de Impacto Ambiental a través de la cual deberá:

- a) Aprobar o denegar el estudio de impacto ambiental del proyecto;
- b) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación.

Capítulo 7

Audiencia y Consulta Pública

Artículo 26°.- Para los proyectos de desmonte de bosques nativos, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción garantizará el cumplimiento estricto de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente—, previamente a la emisión de las autorizaciones para realizar esas actividades.

En todos los casos deberá cumplirse con lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente— y en particular adoptarse las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, originarios, de las comunidades campesinas y otras relacionadas, sobre las

autorizaciones que se otorguen para los desmontes, en el marco de la Ley 25.831 — Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental—.

Capítulo 8

Registro Nacional de Infractores

Artículo 27°.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o leyes, forestal o ambiental, nacional o provincial, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible.

A tal efecto, créase el Registro Nacional de Infractores, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación. Las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones remitirán la información sobre infractores de su jurisdicción y verificarán su inclusión en el registro nacional, el cual será de acceso público en todo el territorio nacional.

Capítulo 9

Fiscalización

Artículo 28°.- Corresponde a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley, y el de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos.

Capítulo 10

Sanciones

Artículo 29°.- Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las

jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

a) Apercibimiento;

b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;

c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Capítulo 11

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

Artículo 30°.- Créase el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Artículo 31°.- El Fondo estará integrado por:

a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;

- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 32°.- El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación:

- a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;
- b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;
- c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

Artículo 33°.- Las Autoridades de Aplicación de cada Jurisdicción remitirán a la Autoridad Nacional de Aplicación su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y la documentación que la reglamentación determine para la acreditación de sus bosques nativos y categorías de clasificación.

Artículo 34°.- La Autoridad Nacional de Aplicación, a los efectos de otorgar los beneficios por los servicios ambientales, podrá constatar periódicamente el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones.

Artículo 35°.- Aplicación del Fondo. Las Jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo:

a) El 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación. El beneficio consistirá en un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que deberá ser aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción respectiva. El beneficio será renovable anualmente sin límite de períodos.

b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a:

1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos;

2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Artículo 36°.- El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación a que se refiere el artículo 32, quienes dictarán las normas reglamentarias al efecto. La Autoridad nacional arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la Ley 24.156.

Artículo 37°.- La administración del Fondo realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior, en el que se detallarán los montos por provincias y por categorías de bosques, el cual será publicado íntegramente en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Artículo 38°.- Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos, deberán remitir anualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación un informe que detalle el uso y destino de los fondos recibidos. La Autoridad Nacional de Aplicación instrumentará los mecanismos correspondientes a los efectos de fiscalizar el uso y destino de los fondos otorgados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los acreedores de los beneficios.

Artículo 39°.- Los artículos de este capítulo hacen al espíritu y unidad de esta ley, en los términos del artículo 80 de la Constitución Nacional.

Capítulo 12

Disposiciones complementarias

Artículo 40°.- En los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos que los hubieren degradado,

corresponde a la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva la realización de tareas para su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial.

Artículo 41°.- Las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción determinarán el plazo en que los aprovechamientos de bosques nativos o desmontes preexistentes en las áreas categorizadas I y II adecuarán sus actividades a lo establecido en la presente ley.

Artículo 42°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y constituir el Fondo al que se refiere el artículo 30 y siguientes en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde su promulgación.

Artículo 43°.- El Anexo es parte integrante de esta Ley.

Artículo 44°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

- Registrado bajo el N° 26.331- Daniel O. Scioli.- Alberto E. Balestrini.- Enrique Hidalgo.- Juan H. Estrada.

Anexo

Criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos:

Los criterios de zonificación no son independientes entre sí, por lo que un análisis ponderado de los mismos permitirá obtener una estimación del valor de conservación de un determinado sector.

1. Superficie: es el tamaño mínimo de hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades vegetales y animales. Esto es especialmente

importante para las grandes especies de carnívoros y herbívoros.

2. Vinculación con otras comunidades naturales: Determinación de la vinculación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos. Este criterio es importante dado que muchas especies de aves y mamíferos utilizan distintos ecosistemas en diferentes épocas del año en búsqueda de recursos alimenticios adecuados.

3. Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional: La ubicación de parches de bosques cercanos o vinculados a áreas protegidas de jurisdicción nacional o provincial como así también a Monumentos Naturales, aumenta su valor de conservación, se encuentren dentro del territorio provincial o en sus inmediaciones. Adicionalmente, un factor importante es la complementariedad de las unidades de paisaje y la integración regional considerada en relación con el ambiente presente en las áreas protegidas existentes y el mantenimiento de importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí.

4. Existencia de valores biológicos sobresalientes: son elementos de los sistemas naturales caracterizados por ser raros o poco frecuentes, otorgando al sitio un alto valor de conservación.

5. Conectividad entre eco regiones: los corredores boscosos y riparios garantizan la conectividad entre eco regiones permitiendo el desplazamiento de determinadas especies.

6. Estado de conservación: la determinación del estado de conservación de un parche implica un análisis del uso al que estuvo sometido en el pasado y de las consecuencias de ese uso para las comunidades que lo habitan. De esta forma, la actividad forestal, la transformación del bosque para agricultura o para actividades

ganaderas, la cacería y los disturbios como el fuego, así como la intensidad de estas actividades, influyen en el valor de conservación de un sector, afectando la diversidad de las comunidades animales y vegetales en cuestión. La diversidad se refiere al número de especies de una comunidad y a la abundancia relativa de éstas. Se deberá evaluar el estado de conservación de una unidad en el contexto de valor de conservación del sistema en que está inmerso.

7. Potencial forestal: es la disponibilidad actual de recursos forestales o su capacidad productiva futura, lo que a su vez está relacionado con la intervención en el pasado. Esta variable se determina a través de la estructura del bosque (altura del dosel, área basal), la presencia de renovales de especies valiosas y la presencia de individuos de alto valor comercial maderero. En este punto es también relevante la información suministrada por informantes claves del sector forestal provincial habituados a generar planes de manejo y aprovechamiento sostenible, que incluya la provisión de productos maderables y no maderables del bosque y estudios de impacto ambiental en el ámbito de las provincias.

8. Potencial de sustentabilidad agrícola: consiste en hacer un análisis cuidadoso de la actitud que tiene cada sector para ofrecer sustentabilidad de la actividad agrícola a largo plazo. La evaluación de esta variable es importante, dado que las características particulares de ciertos sectores hacen que, una vez realizado el desmonte, no sea factible la implementación de actividades agrícolas económicamente sostenibles a largo plazo.

9. Potencial de conservación de cuencas: consiste en determinar las existencias de áreas que poseen una posición estratégica para la conservación de cuencas hídricas y para asegurar la provisión de agua en cantidad y calidad necesarias. En este sentido tienen especial valor las áreas de protección de nacientes, bordes de cauces de agua

permanentes y transitorios, y la franja de "bosques nublados", las áreas de recarga de acuíferos, los sitios de humedales o Ramsar, áreas grandes con pendientes superiores al cinco por ciento (5%), etc.

10. Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

Listado de Referencias

Doctrina

Bellorio Clabot, D. (2004). Tratado de derecho ambiental tomo II (1 ed.). Buenos Aires:

Ad-hoc.

Bellotti, M. L., Consigli, R., del Campo, C., Drnas de Clément, Z., Rey Caro, E. J.,

Rodriguez de Taborda, M. C., Sartori, M.S., Salas, G. R., Martinez, V. H.,

Cassagne, J. C., Richard, E. H., Otaegui, J. C., Frias, P. J., Kemelmajer de

Carlucci, A., Pizarro, R. D., Arias, A. G., Saux, E. I., Muller, E. C., Martinez, P.

(2008). Tutela jurídica del medio ambiente (1ed). Córdoba: Academia Nacional

de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Bustamante Alsina, J. (2004). Derecho Ambiental. Fundamentación y Normativa.

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Camps, S. (25/06/2007). En cuatro años, el desmonte de bosques creció casi el 42%.

Medio ambiente: la tasa de deforestación del país es seis veces más alta que el

promedio mundial [*Versión electrónica*]. *Clarín*. Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://edant.clarin.com/diario/2007/06/25/sociedad/s-04601.htm>

Conceptos Generales de los Bosques y los Arboles. (s/f). *Los Bosques de Santa Cruz*.

Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www2.medioambiente.gov.ar/sian/scruz/flora/concepto.htm>

Consecuencias del uso de Transgénicos. (2009). [*Versión electrónica*]. *GREENPEACE*.

Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www.greenpeace.org/argentina/es/campanas/bosques/transgenicos/consecuencias-del-uso-de-trans/>

Di Santi, M. (2011). ¿Se cumple la ley de bosques?. [Versión electrónica]. *Chequeado*.

Recuperado el 28/05/2016 de <http://chequeado.com/ique-fue-de/ise-cumple-la-ley-de-bosques/>

Diaz Shenker, F. (15/10/2015) La deforestación en Paraguay. ABC Rural. [Versión electrónica]. *Color ABC*. Recuperado el 16/01/2016 de:

<http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/abc-rural/la-deforestacion-en-paraguay-1296091.html>

Diccionario panhispánico de dudas. (2005). Real Academia Española. *Medio ambiente*.

Recuperado el 16/01/2016 de:
<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=yytQmvG7mD6IxISgEy>

Diccionario panhispánico de dudas. (2005). Real Academia Española. *Tala*. Recuperado el 16/01/2016 de: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=yytQmvG7mD6IxISgEy>

El gobierno legitima desmontes ilegales y suspende la reversión de más de 5 millones de hectáreas (2013). Área Economía: Agricultura [Versión electrónica].

Bolpress. Recuperado el 16/01/2016 de:
www.bolpress.com/art.php?Cod=2013011203

Espinoza, A. (26/06/2015). Avance de la Deforestación en Paraguay [Versión electrónica]. *Color ABC*. Recuperado el 16/01/2016 de:

<http://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/avance-de-la-deforestacion-en-paraguay-1381282.html>

Ganadería intensiva: Nuevas amenazas para nuestros últimos bosques nativos (2011) [Versión electrónica]. *GREENPEACE*. Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2011/bosques/info/rme-ganaderia-silvopastoril-1.pdf>

Girardi, H., Moreno, D., Quispe, C. (2009). Análisis de su elaboración y tiempos actuales. Ley de Presupuestos Mínimos de Bosques Nativos

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio M. (2010). Metodología de la Investigación (5 ed.) México DF. McGraw-Hill/interamericana Editores, S.A.

Kopta, F. (1999). Tala y Desmote. Problemática ambiental con especial referencia la provincia de Córdoba. [Versión electrónica]. *Fundación Ambiente, Cultura y Desarrollo*. Recuperado el 16/11/2014 de:
<http://www.fundacionacude.org/UserFiles/File/TalaDesmote.pdf>

Kullock, D., Catani, E., Reza, A., Menéndez, J., Boffi Lissin, L., Gabay, M., Esper, N., Pérez Pardo, Om, Cobello, H., Ramadori, D., Banchs, R., Porini, G., Nugent, P., Gómez, M., Civelli, H., Mestre Arceredillo, J., Lidia Testani, M., Tombesi, M., Delfino Shenke, R., Giaccardi, M., Berón, L., Picone, J. L., Carlino, H., Gonzalez, M. P., Carabajal, A., Aristimuño, A., Rossi, M., Issaly, P., Arseli, C., Paleka, P., De Titto, E., Eiman Grossi, M., Bogetti, H., Benítez, R., Rivero, S., Petcheneshsky, T., Jager, M., Harraca, N., Fernández, M., Lowental, A., Gómez, I. (2004). Perspectiva del medio ambiente de la argentina. *GEO ARGENTINA 2004*. Recuperado el 13/11/2014 de:
http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/GEO/File/GEO_argentina_2004.pdf

La alternativa para: Salvar los Bosques en Argentina. (2006). [Versión electrónica]. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. *GREENPEACE*. Recuperado el 13/11/2014 de:
<http://www.greenpeace.org/argentina/global/argentina/report/2006/8/ordenamiento-territorial-de-bo.pdf>

La deforestación del bosque nativo se ha reducido al mínimo en Chile (03/08/2015).

Economía y Negocios Online. [Versión electrónica]. *El Mercurio*. Recuperado 16/01/2016 de: www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=169146

Lanly, J. P. (s.f). Los factores de la deforestación y de la degradación de los bosques.

Ponencia presentada en XII Congreso Forestal Mundial, Québec City, Canadá

recuperado el 16/11/2014 de:

<http://www.fao.org/docrep/ARTICLE/WFC/XII/MS12A-S.HTM>

Manghi, E., Brouver, M., Wabo, E., Bertolami, F. (2007). Informe sobre deforestación en Argentina. *Unidad de Manejo del Sistema de Evaluación Forestal*.

Recuperado el 16/11/2014 de:

http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UMSEF/File/deforestacin_argentina_v2.pdf

Maroni (2004). Las nuevas tecnologías y su impacto sobre la producción agraria.

[Versión electrónica]. *Revista Agromensajes de la Facultad* (Edición Número

14). Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www.fcagr.unr.edu.ar/Extension/Agromensajes/14/3AM14.htm>

Montenegro, C., Bono, J., Parmuchi, M. & Strada, M. (s.f). En la Argentina la Deforestación y Degradación de los Bosques Nativos [Versión electrónica].

Recuperado el 13/11/2014 de: <http://www.biblioteca.org.ar/ibros/210434.pdf>

NOA (s.f), *Salud en Emergencias y Desastres*. Recuperado el 23/04/2016 de:

<http://www.msal.gob.ar/salud-y-desastres/index.php/riesgos-de-desastres-en-argentina/-amenazas-por-región/noa>

Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas. Informe Nacional. (2005). [Versión electrónica]. *Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos*. Recuperado el

13/11/2014 de:

http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UMSEF/File/PINBN/informe_nacion_al_pinbn.pdf

Región del Noroeste (s.f). [*Versión electrónica*]. Recuperado el 23/04/2016 de:

www.mininterior.gov.ar/municipios/gestion/regiones_archivos/NOA.pdf

Regiones geográficas. (s.f). *Todo Argentina*. Recuperado el 23/04/2016 de:

http://www.todo-argentina.net/geografia/argentina/reg_geo_intro_e.htm

Repetto, M. (2013). Las consecuencias del desmonte. [*Versión electrónica*]. *Argentina*

Investiga. Recuperado el 13/11/2016 de:

http://argentinainvestiga.edu.ar/noticia.php?titulo=las_consecuencias_del_desmonte&id=1713#.Vx6uKNThDIV

Respuestas a las preguntas más frecuentes sobre REDD + y el programa ONU-REDD

[*Versión electrónica*]. *UN-REDD PROGRAMME*. Recuperado el 16/01/2016 de:

http://www.un-redd.org/AboutUNREDDProgramme/FAQs_Sp/tabid/4827/language/en-US/Default.aspx

Salta: El festival de desmontes no se detiene (2013). [*Versión electrónica*].

GREENPEACE. Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2013/bosques/Informe-Salta-2013-FINAL.pdf>

Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe: Más desmontes, más inundaciones (2015).

[*Versión electrónica*]. *GREENPEACE*. Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://www.greenpeace.org/argentina/es/noticias/Santiago-del-Estero-Cordoba-y-Santa-Fe-Mas-desmontes-mas-inundaciones/>

Todos contra el desmonte. (s.f). [*Versión electrónica*]. *Prensa Alternativa Diario Mar*

de Ajo. Recuperado el 16/11/2014 de:

http://www.diariomardeajo.com.ar/todos_contra_el_desmonte.htm

Un empresario del sector azucarero está a favor de los desmontes (01/10/2014) [*Versión*

electrónica]. *Que pasa Salta*. Recuperado el 13/11/2014 de:

http://www.quepasasalta.com.ar/noticias/politica_1/un-empresario-del-sector-azucarero-esta-a-favor-de-los-desmontes_90446

Zarate, E. (2008). *Manual de Derecho Ambiental* (2nd ed.). Rosario: Nova Tesis Editorial Jurídica.

Zarim, H. (1996). *Constitución Argentina. Comentada y Concordada*. Buenos Aires: Astrea.

Legislación

Artículo N° 41. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Ed Grupo cautivo Editor. Congreso General Constituyente.

Artículo N° 75. Inc. N° 17. Constitución de la Nación Argentina. (Reforma 1994). Ed Grupo Cautivo Editor. Congreso General Constituyente.

Artículo N° 18. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2016). Ed. Zavalía 2 ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto N° 1830/08. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero. (2008). Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Decreto1830.pdf>

Decreto N° 2187/2008. Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy. (2008). Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/legislacion/pdf/decreto2187yandexo.pdf>

Ley N° 20.283. Ley Sobre Recuperación del Bosques Nativo y Fomento Forestal. (2008). Honorable Congreso de la Nación de Chile. Recuperado el 16/01/2016 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=274894>

Ley N° 5.311. Proyecto Ordenamiento Ambiental y Territorial de Bosques Nativos. (2010). Cámara de Senadores de y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/LeyN5311.pdf>

Ley N° 8.308. Proyecto de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos. (2010). Legislatura de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 16/11/15 de <http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley8304.pdf>

Ley N° 25.675. General del Ambiente. (2002). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado el 16/11/15 de:

http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf

Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, (2007). Honorable Congreso de la Nación. Recuperado el 13/11/2014 de:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>

Ley N° 337. Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. (2013). Asamblea Legislativa Plurinacional. Recuperado el 16/01/2016 de:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92465/107725/F-1108435951/BOL92465.pdf>

Ley N° 422/73. Forestal. (1973). Congreso de la Nación Paraguaya. Recuperado el 16/01/2016 de:

http://www.infona.gov.py/application/files/8414/2893/9388/Ley_N_422_Forestal.pdf

Ley Provincial N° 6.841. Conservación y Usos Múltiples de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero. (2007). Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero. Recuperado el 16/11/15 de

<http://www.ambienteforestalnoa.org.ar/userfiles/ordenamiento/Ley6841.pdf>

Ley Provincial N° 7.543. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta. (2009). Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Recuperado el 16/11/15 de

<http://ecyasociados.com/Ley%207543%20de%20Bosques%20Nativos.pdf>

Ley Provincial N° 9.188. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. (2012). Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja. Recuperado el 16/11/15 de <http://faolex.fao.org/docs/texts/arg126023.doc>

Jurisprudencia

C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Fallos

331:2925. Juicio originario. S. 1144. XLIV. Pronunciamiento 29/12/2008.

Recuperado el 15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=661186>

C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Fallos

332:663. Juicio originario. S. 1144. XLIV. Pronunciamiento 26/03/2009.

Recuperado el 15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=664195>

C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Juicio

originario. S. 1144. XLV. Pronunciamiento 30/6/2009. Recuperado el

15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=669162>

C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Juicio

originario. S. 1144. XLIV. Pronunciamiento 14/09/2010. Recuperado el

15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=689186>

C.S.J.N. “Salas Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/amparo”. Juicio

originario. S. 1144. XLIV. Pronunciamiento 13/12/2011. Recuperado el

15/04/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=11816>

C.S.J.N., “Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T’Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”. Fallos 325:1744 (2002). Recurso de hecho.

C.1205.XXVII. Recuperado el 16/01/2016 de:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=523162>

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Zamora, María Laura
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	34.371.686
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	“ADIÓS A LOS BOSQUES NATIVOS ARGENTINOS” El impacto forestal negativo de los desmontes
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	lau22_17@hotmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

<p>Datos de edición:</p> <p><i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<p>Texto completo de la Tesis</p> <p><i>(Marcar SI/NO)^[1]</i></p>	<p>SI</p>
<p>Publicación parcial</p> <p><i>(Informar que capítulos se publicarán)</i></p>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Río Cuarto, Córdoba. 14 de Julio de 2016

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:

_____certifica

que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado